DWS Investment S.A.

DWS Eurorenta

Folleto de venta y reglamento de gestión
7 de febrero de 2020

DWS Investment S.A. gestiona en la actualidad los siguientes fondos de inversión conforme a la parte I de la ley de 17 de diciembre de 2010 sobre organismos de inversión colectiva (a 7/2/2020):

Fondos de inversión con forma de Fonds Commun de Placement (FCP)

AL DWS GlobalAktiv+
ARERO – Der Weltfonds
DB Advisors Strategy Fund
DJE Gestion Patrimonial 2026
DWS Advisors Emerging Markets Equities – Passive
DWS Concept ARTS Balanced
DWS Concept ARTS Conservative
DWS Concept ARTS Dynamic
DWS Concept DJE Alpha Renten Global
DWS Concept DJE Responsible Invest
DWS Emerging Markets Bonds (Short)
DWS ESG Euro Bonds (Long)
DWS ESG Euro Bonds (Medium)
DWS ESG European Equities
DWS ESG Multi Asset Dynamic
DWS Etoile
DWS Euro Money Market Fund
DWS Eurorenta
DWS Floating Rate Notes
DWS Garant 80 FPI
DWS Global*
DWS Global Value
DWS India
DWS Multi Asset Income Kontrolliert
DWS Multi Asset PIR Fund
DWS Multi Opportunities
DWS Osteuropa
DWS Portfolio*
DWS Qi Euro Corporate Bonds
DWS Rendite Optima
DWS Russia
DWS Strategic Balance
DWS Strategic Defensive
DWS Top Balance
DWS Top Dynamic
DWS Türkei
DWS USD Floating Rate Notes
DWS Vermögensmandat*
DWS Vorsorge*
DWS Vorsorge Geldmarkt
DWS World Protect 90
DWS Zeitwert Protect
Global Emerging Markets Balance Portfolio
Multi Opportunities
Multi Style – Mars
Südwestbank Vermögensmandat*
Vermögensfondsmandat flexibel (80% teilgeschützt)
Zurich*
Zurich Vorsorge Premium II

* Fondo paraguas FCP

Sociedades de inversión de capital variable (SICAV)

DB Advisors SICAV
db Advisory Multibrands
db PBC
db PrivatMandat Comfort
DB PWM
DB Vermögensfondsmandat
DWS Concept
DWS Fixed Maturity
DWS FlexPension
DWS Funds
DWS Garant
DWS Institutional
DWS Invest
DWS Invest II
DWS Select
DWS Strategic
Xtrackers
Xtrackers II

Contenido

A. Parte general del folleto de venta 2
Disposiciones generales 2
Sociedad gestora 2
Entidad depositaria 2
Indicaciones de riesgo 3
Principios de inversión 6
Gestión del riesgo 10
Potenciales conflictos de intereses 11
Prevención del blanqueo de capitales y protección de datos 12
Posición jurídica de los inversores 13
Participaciones 13
Gastos 15
Disolución del fondo/modificaciones del reglamento de gestión 16
Impuestos 16
Restricción de la venta 16
Perfiles del inversor 19
Evolución del valor 19

B. Parte especial del folleto de venta 20
DWS Eurorenta 20

C. Reglamento de gestión 22

Estructura jurídica:
FCP conforme a la parte I de la ley de 17 de diciembre de 2010 sobre organismos de inversión colectiva.

Observaciones

El patrimonio de inversión jurídicamente dependiente descrito en el presente folleto de venta es un fondo de inversión de Luxemburgo (fonds commun de placement) de acuerdo con la parte I de la ley luxemburguesa reguladora de los organismos de inversión colectiva de 17 de diciembre de 2010 ("ley de 2010") y cumple las disposiciones de la Directiva 2014/91/UE, que modifica la Directiva 2009/65/CE ("Directiva OICVM"), y del Reglamento Delegado (UE) 2016/438 de la Comisión, de 17 de diciembre de 2015, que complementa la Directiva OICVM con respecto a las obligaciones de los depositarios ("Reglamento OICVM"), así como las disposiciones del reglamento del Gran Ducado de 8 de febrero de 2008 sobre determinadas definiciones de la ley modificada de 20 de diciembre de 2002 sobre organismos de inversión colectiva[1] ("reglamento del Gran Ducado de 8 de febrero de 2008"), a través del cual se transpuso la Directiva 2007/16/CE[2] ("Directiva 2007/16/CE") al derecho luxemburgués.
En consonancia con las disposiciones contenidas en la Directiva 2007/16/CE o en el reglamento del Gran Ducado de 8 de febrero de 2008, las directrices del Committee of European Securities Regulators (Comité Europeo de Reguladores de Valores, CESR), en la versión actualmente en vigor del documento "CESR's guidelines concerning eligible assets for investment by UCITS", presentan una serie de aclaraciones adicionales que se han de observar en relación con los instrumentos financieros que son de aplicación para los OICVM contemplados en la Directiva OICVM.[3]
No está autorizada la transmisión de información o aclaraciones distintas de las recogidas en el folleto de venta o en el reglamento de gestión.
DWS Investment S.A. declina cualquier responsabilidad que se derive de la transmisión de información o aclaraciones distintas de las contenidas en el presente folleto de venta y reglamento de gestión.

[1] Sustituida por la ley de 2010.
[2] Directiva 2007/16/CE de la Comisión, de 19 de marzo de 2007, para la aplicación de la Directiva 85/611/CEE del Consejo por la que se coordinan las disposiciones legales y administrativas sobre determinados organismos de inversión colectiva en valores mobiliarios (OICVM) en lo que se refiere a la aclaración de determinadas definiciones.
[3] Véase la circular de la CSSF 08/339 en la versión actualmente en vigor: CESR's guidelines concerning eligible assets for investment by UCITS – March 2007, ref.: CESR/07-044; CESR's guidelines concerning eligible assets for investment by UCITS – The classification of hedge fund indices as financial indices – July 2007, ref.: CESR/07-434.

A. Parte general del folleto de venta

Disposiciones generales

El reglamento de gestión del fondo se adjunta al presente folleto de venta. El folleto de venta y el reglamento de gestión se complementan entre sí y forman una unidad.

El folleto de venta, los datos fundamentales para el inversor y el reglamento de gestión, así como los informes anual y semestral, pueden obtenerse de forma gratuita en el domicilio de la sociedad gestora y en las oficinas de caja. Cualquier otra información relevante será comunicada a los partícipes por la sociedad gestora de la forma apropiada.

Las comunicaciones a los partícipes pueden consultarse en la página web de la sociedad gestora: www.dws.com. Si fuera necesario en algún país de distribución, las comunicaciones también se efectuarán en un periódico o en otro medio de publicación que exija la ley. En los casos en los que esté prescrito por la legislación luxemburguesa, seguirán efectuándose publicaciones en al menos un diario luxemburgués y, si fuera aplicable, en el Recueil Electronique des Sociétés et Associations (RESA) del Registro Mercantil y de Sociedades.

Sociedad gestora

El fondo está gestionado por DWS Investment S.A., Luxemburgo ("sociedad gestora"), que cumple las condiciones del capítulo 15 de la ley de 2010 y, por tanto, las disposiciones de la Directiva OICVM 2009/65/CE.

La sociedad gestora fue constituida el 15 de abril de 1987 y la publicación en el Mémorial C se realizó el 4 de mayo de 1987. El capital suscrito y desembolsado asciende a 30.677.400 euros. Las actividades de gestión de fondos de inversión comprenden las funciones mencionadas en el anexo II de la ley de 2010, cuya enumeración no es excluyente.

La sociedad gestora puede, de conformidad con las prescripciones de la ley luxemburguesa de 2010 y del reglamento 10-04 de la Commission de Surveillance du Secteur Financier ("CSSF"), así como de las circulares que puedan promulgarse a este respecto, delegar en terceros una o varias de sus funciones bajo su supervisión y control.

(i) Gestión de inversiones

Para el fondo, la sociedad gestora ha firmado bajo su propia responsabilidad y control, así como a su cargo, un contrato de gestión del fondo con DWS Investment GmbH, Frankfurt/Main. DWS Investment GmbH es una sociedad de inversión de capital con arreglo al derecho alemán. El contrato puede ser rescindido por cualquiera de las partes contratantes con un preaviso de tres meses.

La gestión del fondo abarca la implementación diaria de la política de inversión y la toma inmediata de decisiones de inversión. El gestor del fondo designado puede delegar parcial o totalmente sus servicios de gestión del fondo bajo su propia supervisión, control y responsabilidad, así como cargando con los costes.

El gestor del fondo podrá, además, recurrir bajo su propia responsabilidad y control, así como a su cargo, a los servicios de un asesor de inversiones. El asesoramiento de inversión incluye especialmente el análisis y la recomendación de instrumentos de inversión respecto a las inversiones del fondo. Las recomendaciones de inversión del asesor de inversiones no son vinculantes para el gestor del fondo. Los posibles asesores de inversiones nombrados por el gestor del fondo se indican en el apartado "Dirección y gestión". Los asesores de inversiones designados cuentan con las autorizaciones cautelares correspondientes.

(ii) Administración, entidad de registro y transferencias

La sociedad gestora DWS Investment S.A. asume la función de administración central, que comprende, en particular, la contabilidad del fondo, el cálculo del valor de inventario neto, la supervisión a posteriori de los límites de inversión y las funciones de entidad de domiciliación y entidad de registro y transferencias. Está facultada para delegar en terceros partes de esa función bajo su propia responsabilidad y cargando con los costes.

En relación con su función como entidad de registro y transferencias, DWS Investment S.A. ha cerrado un acuerdo de agente secundario de transferencias con State Street Bank International GmbH. A tenor de lo contemplado en este acuerdo, State Street Bank International GmbH asume especialmente las tareas de administración del certificado global depositado en Clearstream Banking AG, Frankfurt/Main.

(iii) Distribución

DWS Investment S.A. actúa como principal sociedad distribuidora.

DWS Investment S.A. podrá concertar acuerdos de interposición con entidades de crédito, profesionales del sector financiero o empresas comparables según el derecho extranjero que estén obligadas a la identificación de los partícipes. Dichos acuerdos de interposición otorgan a estas entidades la facultad de distribuir participaciones y de inscribirse como sociedades interpuestas en el registro de participaciones. Se puede consultar en cualquier momento a DWS Investment S.A. el nombre de las sociedades interpuestas. La sociedad interpuesta recibe las órdenes de compra, venta y canje de los inversores a los que presta servicio y dispone los cambios necesarios en el registro de participaciones. La sociedad interpuesta está por ello especialmente obligada a observar los posibles requisitos especiales de adquisición. Siempre que no lo impidan motivos de carácter legal obligatorio o de carácter práctico, un partícipe que haya adquirido participaciones a través de una sociedad interpuesta podrá exigir en cualquier momento, manifestándolo ante DWS Investment S.A. o ante el agente de transferencias, que se le inscriba en el registro como titular de participaciones, si se cumplen todos los requisitos de legitimación.

Advertencia especial

La sociedad gestora advierte a los inversores de que un inversor cualquiera únicamente podrá hacer valer la totalidad de sus derechos como inversor directamente frente al fondo cuando el propio inversor haya suscrito con su nombre las participaciones del fondo. En los casos en los que un inversor haya invertido en el fondo a través de un intermediario que efectúe la inversión en su propio nombre, pero por orden del inversor, es posible que este no pueda ejercer todos sus derechos como inversor directamente frente al fondo. Recomendamos a los inversores que se informen acerca de sus derechos.

Entidad depositaria

La sociedad gestora ha nombrado depositaria con arreglo a la definición de la ley de 2010 a State Street Bank International GmbH, que actúa a través de State Street Bank International GmbH, Luxembourg Branch, de acuerdo con el contrato de entidad depositaria.

State Street Bank International GmbH es una sociedad de responsabilidad limitada constituida de conformidad con la legislación alemana, con domicilio social en Brienner Str. 59, 80333 Múnich, Alemania, e inscrita en el juzgado del Registro Mercantil de Múnich con el número HRB 42872. Se trata de una entidad de crédito sujeta a la supervisión del Banco Central Europeo (BCE), la autoridad federal alemana de supervisión de los servicios financieros (BaFin) y el Banco Central alemán.

State Street Bank International GmbH, Luxembourg Branch tiene, autorización de la CSSF en Luxemburgo para actuar como entidad depositaria y está especializada en la custodia, la administración de fondos y otros servicios relacionados. State Street Bank International GmbH, Luxembourg Branch está inscrita en el Registro Mercantil y de Sociedades de Luxemburgo con el número B 148 186. Street Bank International GmbH forma parte del grupo de empresas State Street, cuya matriz última es State Street Corporation, una sociedad anónima cotizada estadounidense.

Funciones de la entidad depositaria

La relación entre la sociedad gestora y la entidad depositaria está sujeta a lo dispuesto en el contrato de entidad depositaria. En virtud de dicho contrato, la entidad depositaria tiene encomendadas las siguientes funciones principales:

– asegurarse de que la venta, la suscripción, el reembolso y la suspensión de participaciones se realizan de conformidad con la legislación vigente y el reglamento de gestión;
– asegurarse de que el valor de las participaciones se calcula con arreglo a la legislación vigente y el reglamento de gestión;
– llevar a cabo las instrucciones de la sociedad gestora, salvo que estas sean contrarias a la legislación vigente y el reglamento de gestión;
– asegurarse de que en las operaciones realizadas con activos del fondo el contravalor se entrega dentro de los plazos habituales;
– asegurarse de que los rendimientos del fondo se emplean de conformidad con la legislación vigente y el reglamento de gestión;
– supervisar los recursos líquidos y los flujos de efectivo del fondo;
– custodiar los activos del fondo, incluidos los instrumentos financieros susceptibles de custodia, verificar la propiedad y conservar registros respecto de otros activos financieros.

Responsabilidad de la entidad depositaria

En caso de pérdida de un instrumento financiero en custodia que se haya constatado con arreglo a la Directiva OICVM y, en particular, de acuerdo con el artículo 18 del Reglamento OICVM, la entidad depositaria devolverá inmediatamente instrumentos financieros del mismo tipo a la sociedad gestora que actúe en nombre del fondo o restituirá sin demora la cuantía correspondiente.

La entidad depositaria no asumirá responsabilidad si puede demostrar que el extravío del instrumento financiero en custodia se ha producido como resultado de un acontecimiento externo que escape a un control razonable y cuyas consecuencias hubieran sido inevitables a pesar de todos los esfuerzos razonables de acuerdo con la Directiva OICVM.

Ante una pérdida de instrumentos financieros en custodia, los partícipes pueden presentar a la entidad depositaria reclamaciones de responsabilidad directamente o a través de la sociedad gestora, siempre que ello no conlleve una duplicación de los derechos de repetición o una desigualdad de trato de los partícipes.

La entidad depositaria responderá ante el fondo de cualquier otra pérdida sufrida por este como consecuencia de un incumplimiento doloso o negligente de las obligaciones que impone a la entidad depositaria la Directiva OICVM.

Sin embargo, no responderá de los daños indirectos o emergentes ni de los daños o pérdidas especiales que puedan originarse debido al cumplimiento o incumplimiento de las funciones y obligaciones de la entidad depositaria o en relación con ello.

Transmisión

La entidad depositaria está plenamente facultada para transferir la totalidad o una parte de sus funciones de custodia, aunque el alcance de su responsabilidad no se verá afectado por el hecho de que haya confiado a un tercero todos o parte de los activos que tenga en custodia. La responsabilidad de la entidad depositaria no se ve afectada por la transmisión de sus funciones de custodia dentro del marco del contrato de entidad depositaria.

La entidad depositaria ha delegado las funciones de custodia detalladas en el artículo 22, párrafo 5, letra (a), de la Directiva OICVM a State Street Bank and Trust Company, con domicilio social en Copley Place 100, Huntington Avenue, Boston, Massachusetts 02116, EE. UU., a quien ha nombrado su subcustodio general (global subcustodian). En calidad de tal, State Street Bank and Trust Company ha designado subcustodios locales dentro de la red global de depositarias de State Street (State Street Global Custody Network).

La información acerca de las funciones de custodia transferidas y los nombres de las entidades principales o secundarias en las que se ha delegado pueden consultarse en el domicilio de la sociedad gestora o en la siguiente página web: http://www.statestreet.com/about/office-locations/luxembourg/subcustodians.html.

Indicaciones de riesgo

La inversión en las participaciones lleva aparejados riesgos. Estos pueden incluir o conllevar, entre otros, los riesgos propios del mercado de renta variable y del mercado de renta fija, riesgos de tipos de interés, de crédito, de insolvencia, de liquidez y de contraparte, así como riesgos cambiarios, de volatilidad y políticos. Cada uno de estos riesgos también puede ir acompañado de otros riesgos. Más adelante trataremos brevemente algunos de ellos. Es recomendable que los inversores potenciales tengan experiencia de inversión en los instrumentos que se van a emplear en el marco de la política de inversión prevista. Los inversores también deberían tener claros los riesgos que conlleva una inversión en las participaciones y no tomar la decisión de invertir hasta haber recibido un asesoramiento completo por parte de sus asesores legales, fiscales y financieros, auditores o asesores de cualquier otro tipo acerca de (i) la idoneidad de una inversión en las participaciones teniendo en cuenta su situación financiera o fiscal y otras circunstancias personales; (ii) la información contenida en el presente folleto de venta, y (iii) la política de inversión del fondo.

Debe tenerse en cuenta que, además de las oportunidades de subidas en las cotizaciones, las inversiones de un fondo también conllevan riesgos. Las participaciones del fondo son títulos cuyo valor está determinado por las oscilaciones en la cotización de los activos financieros que comprende. En consecuencia, el valor de las participaciones puede aumentar o disminuir respecto al precio de adquisición.

Por ello, nunca podrán otorgarse garantías sobre la consecución de los objetivos de la política de inversión.

Riesgo de mercado

La evolución de la cotización o del valor de mercado de los productos financieros depende especialmente de la evolución de los mercados de capitales, que a su vez está influida por la situación general de la economía mundial y por las condiciones económicas y políticas de los respectivos países. En la evolución general de la cotización, especialmente en una bolsa, también pueden incidir factores irracionales como el estado de ánimo, las opiniones y los rumores.

Riesgo de insolvencia

La solvencia (capacidad y voluntad de pago) del emisor de un valor o instrumento del mercado monetario perteneciente directa o indirectamente al fondo puede bajar con posterioridad. Esto, por lo general, conduce a caídas en las cotizaciones del título correspondiente que superan las oscilaciones generales del mercado.

Riesgo país o riesgo de transferencia

Se habla de riesgo-país cuando, a pesar de su solvencia, un deudor extranjero no puede realizar pagos de forma puntual o no puede realizar ningún pago en absoluto debido a que su país de residencia carece de capacidad o de voluntad para transferir fondos al exterior. De este modo, es posible que no se produzcan pagos a los que el fondo tiene derecho o que estos se produzcan en una divisa que, debido a restricciones de cambio, ya no sea convertible.

Riesgo de liquidación

Sobre todo en la inversión en valores no cotizados existe el riesgo de que la liquidación a través de un sistema de transferencia no pueda realizarse conforme a las expectativas porque el pago o la entrega se efectúan con retraso o no se realizan conforme a lo acordado.

Riesgo legal y fiscal

El tratamiento jurídico y fiscal de los fondos puede verse alterado de forma imprevisible y sin que se pueda ejercer influencia en él. Una modificación de las bases imponibles del fondo que hayan sido determinadas erróneamente en ejercicios anteriores puede tener como consecuencia, en caso de una corrección básicamente desfavorable en el ámbito fiscal para el inversor, que dicho inversor deba asumir la carga fiscal de la corrección de ejercicios anteriores aunque, en algunos casos, no hubiera invertido en el fondo en ese momento. Y viceversa: puede darse el caso de que a un inversor le resulte básicamente favorable a nivel fiscal la corrección del ejercicio actual y de los ejercicios anteriores en los que participó en el fondo, pero que no pueda beneficiarse de ello debido a que ha procedido al

reembolso o la enajenación de las participaciones antes de la aplicación de la correspondiente corrección.

Además, la corrección de los datos fiscales puede provocar que los rendimientos sujetos a tributación o las ventajas fiscales se declaren de hecho en un periodo impositivo diferente al realmente aplicable, lo cual podría tener consecuencias negativas para determinados inversores.

Riesgo cambiario
Siempre que se inviertan activos financieros del fondo en otras divisas distintas a la del fondo, el fondo percibirá los rendimientos, reembolsos e ingresos procedentes de dichas inversiones en la moneda correspondiente. Si esta divisa se deprecia frente a la divisa del fondo, el valor del patrimonio del fondo se reducirá.

Riesgo de custodia
El riesgo de custodia describe el riesgo resultante de la posibilidad de que el acceso a las inversiones mantenidas en custodia por parte del fondo pueda ser retirado parcial o totalmente a perjuicio del fondo en caso de insolvencia, incumplimiento de la obligación de diligencia o comportamiento indebido del custodio o de un subcustodio.

Riesgo específico de la empresa
La evolución de la cotización de los valores e instrumentos del mercado monetario mantenidos directa o indirectamente por el fondo también depende de factores específicos empresariales, como por ejemplo, la situación económica del emisor. Si empeoran los factores específicos empresariales, la cotización del título correspondiente puede caer notablemente y de forma constante, independientemente de que la evolución general de la bolsa sea positiva.

Riesgo de concentración
Si se produce una concentración de la inversión en determinados activos financieros o mercados, pueden surgir otros riesgos. En estos casos, el fondo depende considerablemente de la evolución de dichos activos financieros o mercados.

Riesgo de variación de los tipos de interés
Los inversores deben ser conscientes de que una inversión en participaciones puede ir acompañada de riesgos de tipos de interés, que pueden presentarse si se producen oscilaciones en los tipos de interés de la divisa de referencia de los valores o del fondo.

Riesgos legales y políticos
Por cuenta del fondo se pueden realizar inversiones en ordenamientos jurídicos en los que no es de aplicación el derecho luxemburgués o en los que, en caso de litigio, el órgano jurisdiccional competente esté fuera de Luxemburgo. Los derechos y deberes de la sociedad gestora por cuenta del fondo que se deriven de ello pueden ser distintos a los de Luxemburgo y perjudicar al fondo o los inversores.

Las evoluciones políticas o legales, incluidos los cambios en el marco legal de estos ordenamientos jurídicos, podrán no ser reconocidos por la sociedad gestora, o no a tiempo, o conllevar restricciones en relación con activos financieros adquiribles o ya adquiridos. Estas consecuencias también pueden producirse si se modifica el marco legal para la sociedad gestora o para la administración del fondo en Luxemburgo.

Riesgo operativo
El fondo puede estar expuesto a un riesgo de pérdida como consecuencia, por ejemplo, de unos procesos internos insuficientes, así como de errores humanos o de sistemas dentro de la sociedad gestora o de terceros. Estos riesgos pueden perjudicar la evolución del fondo y, por tanto, también pueden tener un efecto negativo sobre el valor liquidativo por participación y el capital invertido por el inversor.

Riesgo de inflación
La inflación conlleva un riesgo de devaluación para todos los activos financieros.

Riesgo de persona clave
Los fondos que obtienen un resultado de la inversión muy positivo en un determinado periodo de tiempo también deben este resultado a la aptitud de las personas que trabajan en él y, por consiguiente, a las decisiones correctas de sus gestores. Sin embargo, la composición del personal de gestión del fondo puede variar. Es posible que el trabajo de los nuevos responsables de la toma de decisiones tenga menos éxito.

Cambios en la política de inversión
Si se modifica la política de inversión dentro del espectro de inversión permitido para un fondo, puede cambiar la naturaleza del riesgo asociado al mismo.

Modificaciones del reglamento de gestión; disolución o fusión
En el reglamento de gestión del fondo, la sociedad gestora se reserva el derecho de modificar el reglamento de gestión. Además, tiene la facultad de disolver el fondo por completo o de fusionarlo con otro fondo, de acuerdo con las disposiciones del reglamento de gestión. Con ello, al inversor se le presenta el riesgo de no poder permanecer en la cartera el tiempo deseado.

Riesgo de crédito
Los bonos o títulos de deuda entrañan un riesgo de crédito relativo al emisor que se puede medir mediante la calificación crediticia del emisor. Generalmente se considera que los bonos o títulos de deuda de emisores con una mala calidad crediticia son valores con un mayor riesgo de crédito y una mayor probabilidad de impago por parte del emisor que los títulos de emisores cuya calificación crediticia sea mejor. Si un emisor de bonos o títulos de deuda atraviesa dificultades financieras o económicas, ello puede repercutir sobre el valor de los bonos o títulos de deuda (que puede desplomarse hasta desaparecer) y sobre las aportaciones realizadas a estos bonos o títulos de deuda (que pueden caer hasta perder todo su valor). Además, algunos bonos o títulos de deuda están subordinados en la estructura financiera del emisor, de modo que, en caso de dificultades financieras, las pérdidas pueden ser de gran magnitud. Al mismo tiempo, la probabilidad de que el emisor atienda a estas obligaciones puede ser inferior a la de otros bonos o títulos de deuda, lo que, a su vez, genera una mayor volatilidad en el precio de estos instrumentos.

Riesgo de quiebra
Además de las tendencias generales de los mercados financieros, a la cotización de una inversión también le afectan las circunstancias particulares del emisor respectivo. Aun realizando la más cuidadosa selección de valores no puede descartarse, por ejemplo, que se produzcan pérdidas por la quiebra patrimonial del emisor.

Riesgos en relación con las operaciones con derivados
La compraventa de opciones y la celebración de contratos de futuros o swaps (incluidos los total return swaps) llevan asociados los siguientes riesgos:

- Las variaciones de cotización del valor subyacente pueden reducir el valor de una opción o de un contrato de futuros hasta dejarlos sin valor alguno, lo que puede repercutir negativamente en el valor del patrimonio del fondo. Este también puede sufrir pérdidas por las variaciones de valor del activo subyacente de un swap o de un total return swap.
- Las contraoperaciones (compensación) que en ocasiones es necesario efectuar conllevan costes que pueden reducir el valor del patrimonio del fondo.
- El efecto de apalancamiento de las opciones, los swaps, los contratos de futuros y otros derivados puede influir en el valor del patrimonio del fondo en mayor medida que si se adquirieran directamente los valores subyacentes.
- La compra de opciones conlleva el riesgo de que la opción no pueda ejercitarse porque los precios de los valores subyacentes no se comporten según lo previsto, de modo que expiraría la prima de la opción pagada por el fondo. En la venta de opciones existe el riesgo de que el fondo se vea obligado a aceptar activos financieros a un precio superior al valor de mercado en ese momento o a entregar activos financieros a un precio inferior al valor de mercado en ese momento. En tal caso, el fondo sufriría una pérdida por valor de la diferencia entre ambos precios menos la prima de la opción asumida.
- También en el caso de los contratos de futuros existe el riesgo de que, a causa de una evolución inesperada del precio de mercado, el fondo sufra pérdidas en el momento del vencimiento.

Riesgo en relación con la adquisición de participaciones del fondo de inversión

En la inversión en participaciones de fondos destino se debe tener en cuenta que los gestores de cada uno de los fondos destino operan de forma independiente entre sí, por lo que varios fondos pueden seguir estrategias de inversión idénticas o totalmente opuestas. Ello puede hacer que se acumulen los riesgos existentes y que las posibles oportunidades puedan anularse entre sí.

Riesgos de la inversión en instrumentos convertibles contingentes

Los convertibles contingentes (Contingent Convertibles o "CoCos") son instrumentos de capital híbridos. Desde el punto de vista del emisor, actúan como colchón de capital y contribuyen a cumplir determinados requisitos regulatorios de capital propio. Con arreglo a lo indicado en sus condiciones de emisión, estos instrumentos se convertirán en acciones o, en caso de que se produzcan ciertos eventos de activación ("trigger events") en relación con los niveles de capital regulatorios, el importe invertido sufrirá una quita. La conversión también puede ser desencadenada por las autoridades de supervisión bancaria, con independencia de los eventos de activación y de los controles del emisor, cuando dichas autoridades cuestionen la viabilidad a largo plazo del emisor o de empresas asociadas a él de acuerdo con el principio de empresa en funcionamiento (riesgo de conversión/quita).

Después de producirse un evento de activación, la recuperación del capital invertido dependerá fundamentalmente de la configuración del CoCo. Estos instrumentos tienen la posibilidad de revalorizar su importe nominal tras una quita total o parcial mediante uno de los tres métodos siguientes: conversión en acciones, quita temporal o quita permanente. En el caso de la quita temporal, esta se realiza de forma totalmente discrecional, teniendo en cuenta ciertas restricciones regulatorias. Todos los pagos de cupones tras el evento de activación tomarán como referencia el valor nominal reducido. Es decir, en determinadas circunstancias, el inversor en CoCos puede sufrir pérdidas antes que los inversores en acciones y otros títulos de deuda en relación con el mismo emisor.

El diseño de las condiciones de los CoCos puede resultar complejo, según los requisitos mínimos de la Directiva y el Reglamento europeos sobre capital propio (CRD IV/CRR), y diferir en función del emisor o del instrumento.

La inversión en estos instrumentos lleva asociados ciertos riesgos adicionales, como, por ejemplo:

a) Riesgo de caer por debajo de un umbral de activación prefijado (riesgo de umbral de activación)

La probabilidad y el riesgo de que se produzca una conversión o una quita quedan determinados por la distancia entre el umbral de activación y el coeficiente de capital requerido regulatoriamente que predomine en ese momento para el emisor del CoCo.

La activación automática se sitúa, como mínimo, en el 5,125% del coeficiente regulatorio del capital o en un umbral superior, tal como se establezca en el folleto de emisión del instrumento en cuestión. Especialmente en caso de un umbral de activación más elevado, los inversores en CoCos pueden perder el capital invertido, por ejemplo, en caso de quita del valor nominal o de conversión en capital propio (acciones).

Para el fondo, esto supone que el riesgo efectivo de caer por debajo de un umbral de activación resulta difícil de estimar con antelación, puesto que, por ejemplo, el coeficiente de capital propio del emisor únicamente se publica trimestralmente y, por tanto, la distancia real del umbral de activación con respecto al coeficiente de capital regulatorio únicamente se conoce en el momento de su publicación.

b) Riesgo de suspensión del pago de cupones (riesgo de cancelación del cupón)

El emisor o las autoridades de supervisión bancaria pueden suspender en cualquier momento el pago de cupones. En tal caso, los pagos de cupones no producidos no se recuperarán cuando se reanuden los pagos. Para el inversor en CoCos existe el riesgo de no percibir todos los pagos de cupones esperados en el momento de la adquisición.

c) Riesgo de variación del cupón (riesgo de nueva determinación del cupón)

Si el emisor de un CoCo no rescata este instrumento en la fecha prefijada para su amortización, podrá volver a definir las condiciones de emisión. En la fecha de amortización, puede producirse una variación del importe del cupón en caso de que el emisor no lo rescate.

d) Riesgo de normas prudenciales (riesgo de inversión de la estructura de capital)

La Directiva CRD IV define ciertos requisitos mínimos en relación con el capital propio de los bancos. La cuantía del colchón de capital obligatorio difiere según el país de acuerdo con la normativa prudencial aplicable en cada caso al emisor correspondiente.

Las distintas normativas nacionales tienen como consecuencia para el fondo que la conversión provocada por una activación discrecional o la suspensión del pago de cupones puedan desencadenarse dependiendo de las normas prudenciales aplicables al emisor. Por otra parte, para los inversores en CoCos o los inversores del fondo existe un factor de incertidumbre adicional que depende de las circunstancias nacionales y de la valoración exclusiva de las autoridades de supervisión competentes en cada caso.

Además, el punto de vista de las autoridades de supervisión competentes y los criterios que aplican en cada caso no pueden preverse de forma concluyente con antelación.

e) Riesgo de ejercicio de la cancelación o de prohibición de la cancelación por las autoridades de supervisión competentes (riesgo de prolongación)

Los CoCos son obligaciones a largo plazo con vencimiento indefinido que incorporan un derecho de rescate por parte del emisor en determinadas fechas de ejercicio definidas en el folleto de emisión. El ejercicio del derecho de rescate queda a discreción del emisor, que, no obstante, requiere para ello del consentimiento de las autoridades de supervisión competentes. Estas autoridades tomarán su decisión de conformidad con la normativa prudencial aplicable.

El inversor en estos instrumentos únicamente podrá revenderlos en un mercado secundario, lo que lleva asociados los correspondientes riesgos de mercado y de liquidez.

f) Riesgo de capital propio y de subordinación (riesgo de inversión de la estructura de capital)

En caso de conversión en acciones, los inversores en CoCos se convierten en accionistas cuando se produce el evento de activación. En caso de insolvencia, el derecho acreedor de los accionistas será subordinado y dependerá de los recursos líquidos que queden disponibles. Por ello, en caso de conversión del CoCo puede producirse una pérdida total del capital.

g) Riesgo de concentración en un sector

Debido a la estructura especial de los CoCos, una distribución desigual de los riesgos en lo que respecta a los valores financieros puede provocar el riesgo de concentración en un sector. De acuerdo con la normativa legal, estos instrumentos forman parte de la estructura de capital de las entidades financieras.

h) Riesgo de liquidez

En situaciones de tensión en los mercados, los CoCos conllevan un riesgo de liquidez debido a su base específica de inversores y al reducido volumen total en el mercado en comparación con los títulos de deuda ordinarios.

i) Riesgo de cálculo de rendimiento

La flexibilidad para la cancelación de los CoCos hace que la fecha sobre la que debe basarse el cálculo del rendimiento no se sepa con seguridad. En cualquier fecha de amortización existe el riesgo de que el vencimiento del título se prorrogue y el cálculo del rendimiento deba ajustarse a la nueva fecha, lo que puede producir una variación en el rendimiento.

j) Riesgo desconocido

Dado el carácter innovador de los CoCos y el cambiante entorno regulador de las entidades financieras, pueden surgir otros riesgos que no es posible prever en el momento actual.

Puede encontrar más información acerca de los posibles riesgos asociados a la inversión en instrumentos convertibles contingentes en el comunicado de la Autoridad Europea de Mercados y Valores de 31 de julio de 2014 (ESMA/2014/944).

Riesgo de liquidez

Los riesgos de liquidez surgen cuando un determinado título es difícil de vender. En principio, solo se deben adquirir por cuenta de un fondo aquellos valores que puedan volver a enajenarse en cualquier momento. No obstante, en determinadas fases del mercado o en determinados segmentos bursátiles puede haber dificultades para enajenar algunos valores en el momento deseado. Además, existe el peligro de que los títulos que cotizan en un segmento de mercado más bien reducido se encuentren sometidos a una enorme volatilidad de precios.

Riesgo de contraparte

Pueden surgir riesgos para el fondo en el marco de un vínculo contractual con otra parte (denominada contraparte). Existe el riesgo de que la contraparte ya no pueda cumplir con sus obligaciones derivadas del contrato. Estos riesgos pueden perjudicar la evolución del valor del fondo y, por tanto, también pueden tener un efecto negativo sobre el valor liquidativo por participación y el capital invertido por el inversor.

Al celebrar operaciones extrabursátiles OTC (over the counter), el fondo puede exponerse a riesgos relativos a la solvencia de sus contrapartes y a la capacidad de estas para cumplir las condiciones de dichos contratos. Así, por ejemplo, el fondo puede efectuar operaciones de futuros, opciones y swaps o emplear otras técnicas de derivados, por ejemplo de swaps "total return", en cada una de las cuales el fondo está sujeto al riesgo de que la contraparte no cumpla las obligaciones que le corresponden según el pertinente contrato.

En caso de quiebra o insolvencia de una contraparte, el fondo podría sufrir pérdidas considerables por los retrasos a la hora de liquidar su posición, incluidos retrocesos del valor de la inversión durante el tiempo que emplee el fondo en intentar hacer valer sus derechos. También existe la posibilidad de que la utilización de las técnicas acordadas finalice, por ejemplo, debido a quiebra, ilegalidad o cambios en la legislación con respecto a la situación existente en el momento de firmar el contrato.

Los fondos podrán efectuar, entre otras operaciones, transacciones en mercados OTC e interdealer. Los participantes de estos mercados no suelen estar sujetos a la supervisión financiera a la que deben someterse los miembros de los mercados regulados. Los fondos que invierten en swaps, total return swaps, derivados, instrumentos sintéticos u otras operaciones OTC en estos mercados están expuestos al riesgo de crédito de la contraparte y a su riesgo de impago. Estos riesgos pueden diferir sustancialmente de los asociados a las operaciones negociadas en mercados regulados, que suelen estar respaldadas por garantías, valoraciones diarias a precios de mercado, liquidaciones diarias y por los requisitos de segregación y capital mínimo aplicables. Las operaciones celebradas directamente entre dos contrapartes, por lo general, no gozan de tales protecciones.

Asimismo, el fondo está sujeto al riesgo de que la contraparte no ejecute la operación conforme a lo acordado en caso de conflicto en relación con las condiciones del contrato (sea o no de buena fe) o debido a un problema de liquidez o crédito, lo que podría provocar que el fondo sufriera una pérdida. Este riesgo de contraparte se ve agravado en los contratos con vencimientos más largos, en los que puede producirse algún acontecimiento que impida la liquidación, o cuando el fondo haya concentrado sus operaciones en una única contraparte o un grupo reducido de ellas.

Además, en caso de impago, el fondo podría verse expuesto a movimientos perjudiciales del mercado mientras se ejecutan las operaciones de sustitución. El fondo no tiene restringida la negociación con ninguna contraparte en concreto ni la concentración de sus transacciones en una única contraparte. La capacidad del fondo para negociar con cualquier contraparte, la falta de evaluación significativa e independiente de las capacidades financieras de dicha contraparte y la ausencia de un mercado regulado que facilite la liquidación pueden aumentar el potencial de pérdidas del fondo.

Riesgos relacionados con la utilización de operaciones de préstamo de valores y de repo

En caso de impago de la contraparte en una operación de préstamo de valores o de repo, el fondo podría sufrir una pérdida en la medida en que las ganancias derivadas de la venta de las garantías en poder del fondo en relación con la operación de préstamo de valores o de repo fueran inferiores al valor de los títulos cedidos. Además, en caso de quiebra o de un proceso similar contra la contraparte de una operación de préstamo de valores o de repo, o bien otro tipo de incumplimiento por su parte de la devolución de los títulos, el fondo podría sufrir pérdidas, incluyendo la pérdida de intereses o del respectivo título y costes asociados al retraso y la ejecución de la operación de préstamo de valores o de repo. Pese a que se prevé que el uso de pactos de recompra, pactos de recompra inversa y operaciones de préstamo de valores no tenga un efecto sustancial en el rendimiento del fondo, la utilización de estas técnicas podría afectar significativamente, tanto de forma positiva como negativa, al valor de inventario neto del fondo.

Riesgos en relación con la recepción de garantías

El fondo recibe garantías para las operaciones con derivados, de préstamo de valores y de repo. Los derivados, los valores prestados y los valores entregados en operaciones de repo pueden revalorizarse. Podría darse el caso de que las garantías constituidas ya no sean suficientes para cubrir en su totalidad el derecho de entrega o devolución del fondo frente a la contraparte.

El fondo puede depositar las garantías en efectivo en cuentas bloqueadas, bonos estatales de alta calidad o fondos del mercado monetario con estructura de corto vencimiento, pero la entidad de crédito que custodia el depósito puede quebrar y los bonos estatales y los fondos del mercado monetario pueden experimentar una evolución negativa. Al finalizar la operación, las garantías depositadas pueden no estar disponibles por su importe total, a pesar de lo cual el fondo debe devolver el importe original de las garantías constituidas. En ese caso, el fondo podrá estar obligado a aumentar el importe de las garantías hasta la cantidad otorgada y compensar de esta forma la pérdida sufrida por el depósito.

Riesgos en relación con la administración de garantías

Para la administración de estas garantías se requiere el empleo de ciertos sistemas y la definición de determinados procesos. Un fallo en estos procesos o un error humano o de los sistemas, bien en la sociedad gestora o en terceros externos, en relación con la administración de las garantías puede ocasionar el riesgo de que las garantías pierdan valor y ya no resulten suficientes para cubrir íntegramente los derechos de entrega y restitución del fondo con respecto a la contraparte.

Principios de inversión

Política de inversión

El patrimonio del fondo se invierte con arreglo al principio de diversificación del riesgo, de acuerdo con los principios de la política de inversión de la parte especial del folleto de venta y en concordancia con las posibilidades y restricciones de inversión del artículo 4 del reglamento de gestión.

Referencia de rendimiento

El fondo puede emplear un índice financiero como referencia de rendimiento para comparar su evolución del valor, pero no intentará reproducir la composición de dicho índice. Si el fondo utiliza un índice de rendimiento, los detalles al respecto figurarán en la parte especial del folleto de venta. En caso de que se use un índice financiero en el marco de la estrategia de inversión, la política de inversión del fondo reflejará este enfoque (véase también el apartado "Utilización de índices financieros" de este folleto de venta).

Técnicas de gestión eficaz de la cartera

De conformidad con la circular de la CSSF 14/592, podrán emplearse para el fondo técnicas de gestión eficaz de la cartera. Aquí se incluyen todo tipo de operaciones con derivados, así como operaciones de préstamo de valores y de repo (operaciones de financiación de valores). Actualmente no se emplea ninguna operación de financiación de valores distinta de las aquí indicadas, como pudieran ser las operaciones de préstamo con reposición de la garantía o las operaciones simultáneas de compra-retroventa o de venta-recompra. En caso de que la sociedad gestora decidiera hacer uso de estas operaciones en el futuro, el folleto de venta se actualizará según corresponda.

La utilización de operaciones de financiación de valores se realiza de conformidad con la normativa legal, en particular con el Reglamento (UE) 2015/2365 del Parlamento europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2015, sobre transparencia de las operaciones de financiación de valores y de reutilización y por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 648/2012 (Reglamento OFV).

Utilización de derivados

El fondo puede invertir, bajo reserva de un sistema apropiado de gestión del riesgo, en todo tipo de derivados permitidos según la ley de 2010 que se deriven de activos financieros que puedan ser adquiridos para el fondo, o de índices financieros, tipos de interés, tipos de cambio o divisas. Entre ellos están las opciones, los contratos de futuros financieros y los swaps (incluidos los total return swaps), así como las combinaciones de los anteriores. Estos instrumentos no solo se emplean con finalidades de cobertura, sino que pueden formar parte de la estrategia de inversión.

La negociación de derivados se emplea dentro del marco de los límites de inversión y sirve para una eficiente administración del patrimonio del fondo, así como para la gestión del riesgo y de la duración de las inversiones.

Swaps

En el marco de los principios de inversión, la sociedad gestora podrá concertar por cuenta del fondo, entre otros instrumentos, operaciones de

- swaps de intereses;
- swaps de divisas;
- swaps de acciones;
- total return swaps, o
- credit default swaps.

Las operaciones de swaps son contratos de permuta financiera mediante los cuales los activos financieros o los riesgos subyacentes son intercambiados entre las contrapartes.

Total return swaps

Un total return swap (o permuta de rendimiento total) es un derivado en el cual una contraparte transmite a la otra el rendimiento total de una obligación de referencia, incluidos los ingresos por intereses y comisiones, las ganancias y pérdidas de las fluctuaciones en la cotización y las pérdidas por créditos.

Siempre que el fondo, para poner en práctica su estrategia de inversión, haga uso de la posibilidad de emplear total return swaps u otros derivados con características similares, se incluirá información al respecto, como la estrategia de base o los datos de la contraparte, en la parte especial de este folleto de venta y en el informe anual.

La utilización de total return swaps se realiza de conformidad con la normativa legal, en particular con lo dispuesto en el Reglamento OFV.

Opciones sobre swaps (swapciones)

Las swapciones son opciones sobre swaps. Una swapción consiste en el derecho, aunque no la obligación, de celebrar un swap con unas condiciones especificadas con precisión y en un momento determinado o dentro de un plazo concreto.

Credit default swaps

Los credit default swaps (o seguros de impago de deuda) son derivados de crédito que permiten transmitir a otro un volumen de posibles insolvencias de créditos. Como contrapartida de la aceptación del riesgo de impago, el vendedor del riesgo abona una prima a la otra parte contratante.

Por lo demás, aquí también se aplican las observaciones referidas a los swaps.

Instrumentos financieros documentados en títulos-valores

La sociedad gestora también podrá adquirir los instrumentos financieros descritos anteriormente si estos están documentados en valores. En este sentido, las operaciones que tengan como objeto instrumentos financieros también podrán estar incluidas, aunque sea solo parcialmente, en valores (por ejemplo, bonos con warrants). Las afirmaciones sobre las oportunidades y los riesgos se aplican a tales instrumentos financieros titulizados de la forma correspondiente, aunque con la salvedad de que el riesgo de pérdidas en relación con ellos está restringido al valor del título.

Operaciones con derivados OTC

La sociedad gestora podrá realizar operaciones con derivados admitidos a cotización oficial en una bolsa o en otro mercado organizado, así como las denominadas operaciones "over the counter" (OTC). Se utilizará un procedimiento que permita una valoración precisa e independiente de los derivados OTC.

Préstamo de valores y operaciones de repo (operaciones de financiación de valores)

El fondo podrá ceder valores de su propio patrimonio durante un periodo de tiempo determinado a una contraparte a cambio de una contraprestación a precios de mercado. El fondo se asegurará de que en todo momento pueda recuperar todos los valores que preste o rescindir cualquier contrato de préstamo de valores que haya celebrado.

a) Préstamos de valores

Salvo en caso de restricciones adicionales establecidas por las directrices de inversión del fondo en la parte especial que figura más adelante, el fondo podrá concertar operaciones de préstamo de valores. Las restricciones aplicables se desprenden de la versión vigente de la circular de la CSSF 08/356. En principio, únicamente es posible efectuar operaciones de préstamo de valores con respecto a aquellos activos financieros permitidos por la ley de 2010 y las directrices de inversión del fondo.

Estas operaciones se podrán concertar con una o varias de las siguientes finalidades: (i) reducción del riesgo, (ii) reducción del coste y (iii) consecución de un incremento del capital o del rendimiento con un nivel de riesgo coherente con el perfil de riesgo del fondo y con las normas de diversificación del riesgo aplicables. Por lo general, podrá cederse hasta un 80% de los valores del fondo a contrapartes en el marco de operaciones de préstamo de valores. No obstante, la sociedad gestora se reserva el derecho de ceder, en función de la demanda del mercado, hasta un 100% de los valores del fondo en forma de préstamo a contrapartes.

Las tasas actuales de utilización de la capacidad pueden consultarse de forma resumida en la página web de la sociedad gestora www.dws.com.

Podrán realizarse operaciones de préstamo de valores en relación con los activos del fondo siempre y cuando (i) el volumen de la transacción se mantenga siempre en un nivel adecuado o pueda requerirse la devolución de los valores prestados de tal forma que permita al fondo cumplir en todo momento sus obligaciones de reembolso y (ii) estas operaciones no pongan en peligro la gestión del patrimonio del fondo de acuerdo con la política de inversión de este. Los riesgos de estas operaciones se controlarán mediante el procedimiento de gestión del riesgo de la sociedad gestora.

El fondo podrá concertar operaciones de préstamo de valores únicamente cuando se cumplan las siguientes normas:

(i) El fondo únicamente podrá prestar valores a través de un sistema estandarizado operado por una cámara de compensación reconocida o un programa de préstamo de valores operado por una entidad financiera de primera clase, siempre que esta entidad financiera esté especializada en este tipo de operaciones y esté sujeta a normativas de supervisión que la CSSF considere equiparables a las disposiciones del derecho comunitario.
(ii) El prestatario debe estar sujeto a unas normativas de supervisión que, a juicio de la CSSF, sean equiparables a las disposiciones del derecho comunitario.
(iii) El riesgo de contraparte derivado de una o varias operaciones de préstamo de valores frente a una determinada contraparte (que, para mayor claridad, puede reducirse a través del empleo de garantías) no podrá superar, cuando se trate de una entidad financiera de las contempladas en el artículo 41, párrafo 1, letra (f) de la ley de 2010, el 10% de los activos del fondo o, en todos los demás casos, el 5% de sus activos.

La sociedad gestora hará público el valor total de los valores prestados en los informes anuales y semestrales.

El préstamo de valores también se puede llevar a cabo de manera sintética ("préstamo de valores sintético"). Un préstamo de valores es considerado sintético cuando un valor del fondo es vendido al precio de mercado actual a una contraparte. Esta venta, no obstante, está condicionada a que el fondo reciba al mismo tiempo de la contraparte una opción titulizada sin apalancamiento que le otorgue el derecho a reclamar en un momento posterior la entrega de valores de la misma clase, especie y cantidad que los valores vendidos. El precio de la opción equivale al precio de mercado actual obtenido de la venta de los valores menos (a) la comisión del préstamo de valores, (b) los rendimientos (por ejemplo, dividendos, pagos de intereses, medidas societarias) de los valores que puedan reclamarse en el ejercicio de la opción y (c) el precio de ejercicio asociado a la opción. El ejercicio de la opción tendrá lugar durante el plazo de vigencia al precio de ejercicio. Si durante el plazo de vigencia de la opción, y con el fin de poner en práctica la estrategia de inversión, se enajena el valor subyacente al préstamo de valores sintético, dicha operación también podrá tener lugar mediante la venta de la opción al precio de mercado predominante en ese momento menos el precio de ejercicio.

Las operaciones de préstamo de valores también se pueden concertar en relación con una clase de participación determinada teniendo en cuenta sus correspondientes características especiales o los perfiles del inversor, en cuyo caso todos los derechos a rendimientos y todas las garantías derivados de tales operaciones serán imputables a la clase de participación en cuestión.

b) Operaciones de repo

Salvo disposición en contra en la parte especial que figura más adelante, el fondo podrá concertar (i) operaciones de repo, que consisten en una compraventa de valores y conllevan el derecho o la obligación del vendedor de recomprar los valores vendidos al comprador a un precio y con unas condiciones acordadas contractualmente por ambas partes, y (ii) operaciones de repo inversas, que consisten en operaciones a plazo a cuyo vencimiento, el vendedor (la contraparte) está obligado a la recompra de los valores vendidos y el fondo, a la devolución de los valores objeto de la transacción (conjuntamente, "operaciones de repo").

Estas operaciones se podrán concertar con una o varias de las siguientes finalidades: (i) para la obtención de rendimientos adicionales y (ii) como inversión monetaria garantizada a corto plazo. En estas operaciones, podrá cederse, por lo general, hasta un 50% de los valores mantenidos en el fondo a un tomador de repos a cambio de una contraprestación (en el caso de operaciones de repo) y también aceptar valores en forma de repo, dentro de los límites de inversión aplicables, a cambio de recursos líquidos (en el caso de operaciones de repo inversas). No obstante, la sociedad gestora se reserva el derecho, en función de la demanda del mercado, de ceder hasta un 100% de los valores mantenidos en el fondo a un tomador de repos a cambio de una contraprestación (en el caso de operaciones de repo) o aceptar valores en forma de repo, dentro de los límites de inversión aplicables, a cambio de recursos líquidos (en el caso de operaciones de repo inversas).

La información sobre la proporción de los activos gestionados que previsiblemente se utilizará en estas operaciones puede consultarse en la sociedad gestora.

El fondo podrá actuar como comprador o como vendedor en operaciones de repo individuales o en una serie de operaciones continuas de repo. Sin embargo, su participación en estas transacciones está sujeta a las siguientes normas:

(i) El fondo solo podrá comprar o vender valores en el marco de una operación de repo si la contraparte de esa transacción está sujeta a unas normas de supervisión que, a juicio de la CSSF, sean equiparables a las normas del derecho comunitario.
(ii) El riesgo de contraparte derivado de una o varias operaciones de repo frente a una única contraparte (que, para una mayor transparencia, puede reducirse a través del empleo de garantías) no podrá superar, cuando se trate de una entidad financiera de las contempladas en el artículo 41, párrafo 1 (f), de la ley de 2010, el 10% de los activos del fondo correspondiente o, en todos los demás casos, el 5% de sus activos.
(iii) Durante la vigencia de una operación de repo en la que el fondo actúe como comprador, no podrá vender los valores que constituyen el objeto del contrato hasta que la contraparte haya ejercido su derecho de recompra de esos valores o se haya cumplido el plazo de recompra, a no ser que el fondo disponga de otros recursos de cobertura.
(iv) Los valores adquiridos por el fondo en el marco de una operación de repo deben concordar con la política de inversión y las restricciones de inversión del fondo y se limitarán a:
  – certificados bancarios a corto plazo o instrumentos del mercado monetario conforme a la definición de la Directiva 2007/16/CE de 19 de marzo de 2007;
  – bonos emitidos o garantizados por un Estado miembro de la OCDE o sus corporaciones territoriales o por instituciones y organizaciones supranacionales de ámbito comunitario, regional o internacional;
  – participaciones de un OIC que invierta en instrumentos del mercado monetario, cuyo valor de inventario neto se calcule diariamente y que posea una calificación de AAA o equivalente;
  – bonos emitidos por emisores no gubernamentales que ofrezcan una liquidez adecuada, y
  – acciones cotizadas o negociadas en un mercado regulado de un Estado miembro de la Unión Europea o en una bolsa de un Estado miembro de la OCDE, siempre que estas acciones estén incluidas en un índice principal.

La sociedad gestora publicará en la fecha de referencia de sus informes anual y semestral el importe total de las operaciones de repo en curso.

Las operaciones de repo también se pueden concertar en relación con una clase de participación determinada teniendo en cuenta sus correspondientes características especiales o los perfiles del inversor, en cuyo caso todos los derechos a rendimientos y todas las garantías derivados de tales operaciones serán imputables a la clase de participación en cuestión.

Elección de contrapartes

Solo está permitido celebrar operaciones con derivados OTC, incluidos los total return swaps y las operaciones de préstamo de valores y de repo, con entidades de crédito o instituciones de servicios financieros sobre la base de contratos marco estandarizados. Las contrapartes, con

independencia de su forma jurídica, deben estar sujetas a la supervisión continua de un organismo público, presentar solidez financiera y disponer de una estructura organizativa y de los recursos necesarios para los servicios que van a prestar. Por lo general, todas las contrapartes tendrán su sede principal en Estados miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), el G20 o Singapur. Además, es necesario que bien la contraparte o su sociedad matriz tengan una calificación de grado de inversión de una de las principales agencias de calificación.

Gestión de garantías para operaciones con derivados OTC y técnicas de gestión eficaz de la cartera

Para reducir el riesgo de contraparte, el fondo podrá recibir garantías en las operaciones con derivados OTC y las operaciones de repo inversas. En el marco de sus operaciones de préstamo de valores, el fondo debe recibir garantías cuyo valor equivalga durante la vigencia del contrato, como mínimo, a un 90% del valor total de los valores prestados (teniendo en cuenta los intereses, dividendos y otros posibles derechos y las reducciones o cantidades mínimas de transferencia que hayan podido acordarse).

Para asegurar el cumplimiento de las obligaciones, el fondo podrá aceptar todas aquellas garantías que se ajusten, en particular, a las disposiciones de las circulares de la CSSF 08/356, 11/512 y 14/592, en la correspondiente versión en vigor.

I. En el caso de los préstamos de valores, estas garantías deben recibirse, a más tardar, en el momento de la transmisión de los valores prestados. Si los valores se prestan a través de entidades intermediarias, la transmisión de los valores podrá realizarse antes de la recepción de las garantías, siempre que la entidad intermediaria correspondiente garantice la conclusión reglamentaria de la operación. La citada entidad intermediaria podrá constituir garantías en lugar del prestatario.

II. En principio, las garantías de las operaciones de préstamo de valores, las operaciones de repo inversas y las transacciones con derivados OTC (excepto las operaciones a plazo sobre divisas) deberán prestarse en una de las siguientes formas:

– recursos líquidos como efectivo, depósitos bancarios a corto plazo, instrumentos del mercado monetario (tal como se definen en la Directiva 2007/16/CE de 19 de marzo de 2007), cartas de crédito y garantías a primer requerimiento emitidas por entidades de crédito de primer orden no vinculadas a la contraparte, o bien bonos emitidos por un Estado miembro de la OCDE o sus corporaciones territoriales o por instituciones y organizaciones supranacionales de ámbito local, regional o internacional, con independencia de su vencimiento residual;
– participaciones de un OIC que invierta en instrumentos del mercado monetario, cuyo valor de inventario neto se calcule diariamente y que posea una calificación de AAA o equivalente;
– participaciones de un OICVM que invierta principalmente en las acciones o los bonos especificados en los dos guiones siguientes;
– bonos, con independencia de su vencimiento residual, emitidos o garantizados por emisores de primera clase con una liquidez adecuada, o
– acciones admitidas a cotización o negociadas en un mercado regulado de un Estado miembro de la Unión Europea o en una bolsa de un Estado miembro de la OCDE, siempre que estas acciones estén incluidas en un índice principal.

III. Las garantías constituidas que no tengan forma de recursos en efectivo o participaciones de OIC/OICVM deben haber sido emitidas por personas jurídicas no vinculadas a la contraparte.

Todas las garantías aceptadas distintas del efectivo deberán ser altamente líquidas y negociarse a un precio transparente en un mercado regulado o dentro de un sistema multilateral de negociación, de modo que puedan venderse a corto plazo por un precio cercano a la valoración determinada antes de la venta. Las garantías aceptadas deben atenerse además a lo dispuesto en el artículo 56 de la Directiva OICVM.

IV. Si la garantía se constituye en forma de recursos en efectivo y de ello resulta un riesgo de crédito para el fondo frente al administrador de esa garantía, este riesgo estará sujeto al límite del 20% indicado en el artículo 43, párrafo 1, de la ley de 2010. Asimismo, dicha garantía en efectivo no podrá ser custodiada por la contraparte, salvo que esté legalmente protegida de las consecuencias de la insolvencia de esta última.

V. Las garantías prestadas en otra forma distinta del efectivo no podrán ser custodiadas por la contraparte, salvo en caso de que estén convenientemente separadas de sus recursos propios.

VI. Las garantías prestadas deben estar adecuadamente diversificadas por emisores, países y mercados. Si la garantía cumple una serie de requisitos, como las normas sobre liquidez, valoración, solvencia del emisor, correlación y diversificación, podrá compensarse contra el compromiso bruto de la contraparte. En tal caso, el valor de la garantía podrá reducirse en función de la volatilidad del precio del título en un porcentaje determinado (un "descuento sobre el valor" o "haircut") que servirá, entre otras cosas, para absorber las fluctuaciones a corto plazo del valor de la posición y de la garantía. A las garantías en efectivo no se les aplica por lo general ningún descuento.

El criterio de diversificación suficiente por lo que respecta a la concentración de emisores se considerará cumplido si el fondo recibe de la contraparte en una operación con derivados OTC o de gestión eficaz de la cartera una cesta de garantías en la que el valor total máximo de las posiciones abiertas con respecto a un emisor determinado no supere el 20% de su valor de inventario neto. Cuando el fondo esté expuesto a varias contrapartes, se sumarán las diferentes cestas de garantías para calcular el límite del 20% del valor total de las posiciones abiertas con respecto a un determinado emisor.

VII. En relación con los activos financieros que acepta como garantía, la sociedad gestora sigue una estrategia para calcular los descuentos sobre el valor ("estrategia haircut").

Los descuentos sobre el valor aplicados a las garantías dependen de los siguientes factores:

a) la solvencia de la contraparte;
b) la liquidez de las garantías;
c) su volatilidad de precios;
d) la solvencia del emisor, o
e) el país o mercado en el que se negocia la garantía.

Para las garantías constituidas en relación con operaciones con derivados OTC se calculará en principio un descuento mínimo del 2%, por ejemplo, para bonos del Estado a corto plazo con una excelente solvencia. Por lo tanto, el valor de dicha garantía debe superar, como mínimo, en un 2% el valor de la deuda que se está garantizando y alcanzar un nivel mínimo de sobregarantía del 102%. Para aquellos valores con un vencimiento más largo o que sean emitidos por emisores peor valorados se aplicará un descuento mayor, que actualmente puede llegar al 33%, lo que comporta un nivel de sobregarantía también más alto del 133%. La sobregarantía en operaciones con derivados OTC se lleva a cabo por lo general dentro del siguiente margen:

Operaciones con derivados OTC

Nivel de sobregarantía	102% a 133%

En las operaciones de préstamo de valores, si tanto la contraparte como las garantías presentan una excelente solvencia, podrá tenerse en cuenta ocasionalmente su valor íntegro, mientras que para las acciones y otros títulos peor valorados podrán aplicarse descuentos mayores en función de la solvencia de la contraparte. La sobregarantía en operaciones de préstamo de valores se lleva a cabo por lo general conforme a la siguiente escala:

Préstamos de valores

Nivel de sobregarantía para deuda pública con una excelente solvencia	103% a 105%

Nivel de sobregarantía para deuda pública con un grado de inversión más bajo	103% a 115%
Nivel de sobregarantía para bonos corporativos con una excelente solvencia	105%
Nivel de sobregarantía para bonos corporativos con un grado de inversión más bajo	107% a 115%
Nivel de sobregarantía para blue chips y empresas de mediana capitalización	105%

VIII. Los descuentos sobre el valor aplicados se analizarán periódicamente, al menos una vez al año, para comprobar su adecuación y, en caso necesario, se ajustarán como corresponda.

IX. El fondo (o sus representantes) realizará diariamente una valoración de las garantías recibidas. En caso de que el valor de las garantías ya concedidas parezca insuficiente en comparación con el importe que debe ser cubierto, la contraparte deberá ofrecer garantías adicionales en el plazo más breve posible. Si fuera conveniente, se aplicarán márgenes de seguridad a fin de tener en consideración los riesgos cambiarios o de mercado inherentes a los activos aceptados como garantía.

Las garantías admitidas a negociación en una bolsa o autorizadas o incluidas en otro mercado organizado se valorarán a la cotización de cierre del día anterior, o a la del mismo día si está disponible en el momento de la valoración. La valoración se efectuará según corresponda para obtener un valor para las garantías lo más cercano al mercado posible.

X. Las garantías serán custodiadas por la entidad depositaria o por un subcustodio de esta. Las garantías en efectivo en forma de depósitos bancarios podrán mantenerse en cuentas bloqueadas de la entidad depositaria del fondo o, con su aprobación, en otra entidad de crédito, siempre que esta otra entidad esté sometida al control de una autoridad de supervisión y no esté vinculada con el aportante de la garantía.

El fondo se asegurará de poder ejercer sus derechos en relación con las garantías cuando se produzca un acontecimiento que haga necesario el ejercicio de los derechos; es decir, la garantía debe estar disponible en todo momento, ya sea directamente o a través de una entidad intermediaria de una entidad financiera de primera clase o de una sociedad filial al 100% de esa entidad, de tal forma que el fondo tenga la posibilidad de apropiarse de los valores facilitados como garantía o de utilizarlos en caso de que la contraparte no cumpla su obligación de devolver los valores prestados.

XI. La reinversión de garantías en efectivo solo se podrá realizar en deuda pública de alta calidad o en fondos del mercado monetario con estructura de corto vencimiento. Además, las garantías en efectivo podrán invertirse a través de una operación de repo inversa con una entidad de crédito, siempre que esté garantizada en todo momento la exigibilidad del saldo acumulado. Por el contrario, las garantías en valores no podrán enajenarse, pignorarse ni utilizarse de otro modo como garantía.

XII. Un fondo que reciba garantías por el 30% de su patrimonio como mínimo debería analizar los riesgos que conllevan mediante pruebas de estrés periódicas efectuadas en condiciones de liquidez normales y excepcionales para valorar las consecuencias de los cambios en el valor de mercado y el riesgo de liquidez asociado a las garantías. La estrategia de las pruebas de estrés relativas a la liquidez debería incluir pautas sobre los siguientes aspectos:

a) el concepto del análisis de escenarios de la prueba de estrés, incluyendo un análisis de calibración, certificación y sensibilidad;
b) un método empírico de evaluación del impacto, incluyendo controles a posteriori (backtesting) de las valoraciones del riesgo de liquidez;
c) la frecuencia de los informes y límites de notificación o umbrales de tolerancia a las pérdidas, y
d) medidas para amortiguar las pérdidas, incluyendo una estrategia de descuentos sobre el valor y la cobertura del riesgo de disparidad en las cotizaciones (gap risk).

Utilización de índices financieros

Cuando así esté regulado en la parte especial de este folleto de venta, el objetivo de la política de inversión puede consistir en reproducir o reflejar un determinado índice o un índice mediante apalancamiento. Para ello será imprescindible que:

– la composición del índice esté suficientemente diversificada;
– el índice constituya una referencia adecuada para el mercado al que corresponda;
– el índice se publique de manera apropiada.

Al replicar un índice, la frecuencia de adaptación de la composición del índice dependerá del índice que se pretenda reflejar en cada caso. Por lo general, esta adaptación se realizará con carácter semestral, trimestral o mensual. La reproducción y la adaptación de la composición del índice pueden ocasionar costes que, dado el caso, pueden reducir el valor del patrimonio del fondo.

Gestión del riesgo

En el ámbito del fondo se aplicará un procedimiento de gestión del riesgo que permita a la sociedad gestora controlar y medir en todo momento el riesgo asociado a las posiciones de inversión, así como su respectiva participación en el perfil de riesgo general de la cartera de inversión.

La sociedad gestora supervisa el fondo de acuerdo con las exigencias del reglamento 10-04 de la CSSF y las directivas europeas o luxemburguesas promulgadas cada cierto tiempo, en particular la circular de la CSSF 11-512 de 30 de mayo de 2011 y las "Guidelines on Risk Measurement and the Calculation of Global Exposure and Counterparty Risk for UCITS" del Committee of European Securities Regulators (CESR/10-788), así como la circular de la CSSF 14/592 de 30 de septiembre de 2014. En este sentido, la sociedad gestora se asegurará de que el riesgo global asociado a instrumentos financieros derivados, conforme al artículo 42, párrafo 3, de la ley de 2010, no sobrepase el 100% del patrimonio neto del fondo y de que, por tanto, el riesgo de mercado del fondo no supere en conjunto el 200% del riesgo de mercado de la cartera de referencia sin derivados (en caso de aplicar el método del valor en riesgo relativo), o bien de que no lo supere en más del 20% (en caso de aplicar el método del valor en riesgo absoluto).

El enfoque de gestión del riesgo que se aplica al fondo se expone en la parte especial del folleto de venta del fondo.

En general, la sociedad gestora pretende que las inversiones realizadas en el fondo por medio de derivados no superen el doble del valor del patrimonio del fondo (lo que en adelante se denomina "efecto de apalancamiento"), a menos que se indique otra cosa en la parte especial del folleto de venta. El efecto de apalancamiento se calcula empleando el enfoque de suma de los valores teóricos (importe [teórico] absoluto de cada derivado dividido entre el valor neto actual de la cartera). A la hora de calcular el efecto de apalancamiento se tienen en cuenta los derivados de la cartera. Actualmente no se reinvierten las garantías, por lo que tampoco se tienen en cuenta.

Sin embargo, el efecto de apalancamiento varía en función de las condiciones del mercado y de los cambios de posición (también para cubrir el fondo frente a movimientos desfavorables del mercado). Por esta razón, podría superarse ocasionalmente el porcentaje límite fijado a pesar de la vigilancia constante de la sociedad gestora. El efecto de apalancamiento previsto indicado no debe considerarse un límite de riesgo adicional del fondo.

Adicionalmente, el fondo tiene la posibilidad de tomar prestado un 10% de su patrimonio neto, siempre que se trate de créditos temporales.

El consiguiente incremento del compromiso global puede aumentar significativamente tanto las oportunidades como los riesgos de una inversión (véanse especialmente las advertencias acerca de los riesgos en el apartado "Riesgos en relación con las operaciones con derivados").

Potenciales conflictos de intereses

En consonancia con los procedimientos y las medidas aplicables a la gestión de conflictos, la sociedad gestora, los miembros del Consejo de Administración y del Consejo de Vigilancia de la sociedad gestora, la Dirección, el gestor del fondo, los centros de distribución designados, las personas encargadas de la distribución, la entidad depositaria, ocasionalmente el asesor de inversiones, el centro administrativo, los partícipes y todas las filiales, empresas asociadas, representantes o delegados de las entidades y personas anteriormente mencionadas **("personas asociadas")** pueden:

1. efectuar entre sí o para el fondo operaciones financieras y bancarias u otras transacciones, como derivados u operaciones de préstamo y de repo de valores, y firmar los contratos correspondientes (entre otros, aquellos que tengan por objeto inversiones en valores del fondo o inversiones de una persona asociada en una sociedad u organismo cuyas inversiones formen parte del patrimonio del fondo), o bien participar en dichos contratos u operaciones;
2. realizar por cuenta propia o de terceros inversiones en participaciones, valores o activos financieros del mismo tipo que los que forman parte del patrimonio del fondo y negociar con ellos;
3. participar en su propio nombre o en nombre de terceros, a través de o junto con la sociedad gestora o la entidad depositaria, o bien una filial, una empresa asociada, un representante o un delegado de estas, en la compra o la venta de valores u otras inversiones en o del fondo.

Pueden entregarse en depósito activos financieros del fondo en forma de recursos líquidos o valores a una persona asociada en consonancia con las disposiciones legales referidas a la entidad depositaria. Pueden invertirse recursos líquidos del fondo en certificados de depósito emitidos o depósitos bancarios ofertados por una persona asociada. También pueden realizarse operaciones bancarias o similares con o a través de una persona asociada. Las compañías del grupo Deutsche Bank y los empleados, representantes, empresas asociadas o filiales de las compañías del grupo Deutsche Bank ("integrantes del grupo DB") pueden ser contrapartes de la sociedad gestora en transacciones o contratos de derivados ("contraparte"). Además, en algunos casos puede ser necesaria una contraparte para valorar dichas operaciones o contratos de derivados. Estas valoraciones pueden servir de base para calcular el valor de determinados activos financieros del fondo. La sociedad gestora es consciente de que los integrantes del grupo DB pueden enfrentarse a un conflicto de intereses si ejercen de contraparte o aportan tal información. La valoración será ajustada y se realizará de forma clara. No obstante, la sociedad gestora es de la opinión de que estos conflictos pueden ser tratados de forma razonable y presupone que la contraparte posee la aptitud y la competencia necesarias para realizar dichas valoraciones.

Con arreglo a los acuerdos pactados en cada caso, los integrantes del grupo DB también pueden actuar como miembro del Consejo de Administración o del Consejo de Vigilancia, centro de distribución, centro de distribución secundario, entidad depositaria, subcustodio, gestor del fondo o asesor de inversiones y ofrecer operaciones financieras y bancarias a la sociedad gestora. La sociedad gestora es consciente de que pueden producirse conflictos de intereses a raíz de las funciones que los integrantes del grupo DB desempeñan en relación con ella. Para esos casos, todos los integrantes del grupo DB se han comprometido a esforzarse por dar una solución justa a tales conflictos de intereses dentro de un marco razonable (considerando sus respectivas funciones y obligaciones), de tal modo que los intereses de la sociedad gestora y de los partícipes no se vean perjudicados. La sociedad gestora opina que los integrantes del grupo DB poseen la aptitud y la competencia necesarias para cumplir estas funciones.

La sociedad gestora piensa que sus propios intereses y los de las entidades anteriormente citadas pueden colisionar. La sociedad gestora ha adoptado las medidas oportunas para evitar conflictos de intereses. En caso de producirse conflictos de intereses inevitables, la sociedad gestora procurará que dichos conflictos se traten de forma justa y se esforzará en resolverlos a favor del fondo. Un principio de la sociedad gestora consiste en adoptar todas las medidas adecuadas para constituir estructuras organizativas y aplicar medidas administrativas efectivas con las que se puedan identificar, tratar y supervisar los correspondientes conflictos. Además, la Dirección de la sociedad gestora tiene la responsabilidad de asegurarse de que los sistemas, controles y procedimientos de la sociedad son adecuados para la identificación, supervisión y resolución de los conflictos de intereses.

Pueden realizarse por cuenta del fondo y en relación con el patrimonio de este operaciones con o entre personas asociadas, siempre que sea en interés de los inversores.

Conflictos de intereses especiales relacionados con la entidad depositaria o los subcustodios

La entidad depositaria forma parte de un grupo internacional de empresas y organizaciones cuya operativa habitual supone actuar al mismo tiempo para un elevado número de clientes, además de por cuenta propia, lo que puede provocar conflictos de intereses reales o potenciales. Se ocasiona un conflicto de intereses cuando la entidad depositaria o una empresa asociada a ella realizan una actividad situada en el marco del contrato de entidad depositaria o de otras normas contractuales o extracontractuales independientes. Tales actividades pueden ser, por ejemplo:

i) la prestación de servicios de interposición, administración, registro y transmisión, investigación, préstamo de valores, gestión de inversiones y asesoramiento financiero o de otro tipo para el fondo;
ii) la ejecución de operaciones bancarias, de venta y de negociación, incluidas transacciones de divisas, derivados, crédito, intermediación, creación de mercado u otras operaciones financieras con el fondo, tanto en calidad de mandante en su propio interés como por encargo de otros clientes.

En relación con las actividades indicadas, la entidad depositaria o sus empresas asociadas:

i) intentan obtener un beneficio con esas actividades, a cuyo efecto tienen derecho a recibir y conservar todos los beneficios o retribuciones, del tipo que sean. No están obligadas a informar al fondo del tipo o la cuantía de tales beneficios o retribuciones, donde se incluyen las tasas, costes, comisiones, cuotas de ingresos, diferenciales, recargos o descuentos de cotización, intereses, indemnizaciones, deducciones u otras ventajas recibidas en relación con estas actividades;
ii) pueden comprar, vender, emitir, negociar o poseer valores u otros productos o instrumentos financieros en calidad de mandante en su propio interés, en interés de sus empresas vinculadas o por cuenta de otros clientes;
iii) pueden comerciar en el mismo sentido que las operaciones tramitadas, o bien en sentido contrario, también sobre la base de información que obre en su poder pero no esté disponible para el fondo;
iv) pueden prestar los mismos servicios o servicios similares a otros clientes, incluida la competencia del fondo;
v) pueden recibir derechos acreedores del fondo que pueden ejercitar.

El fondo puede efectuar a través de una empresa asociada de la entidad depositaria operaciones de divisas, al contado o de swaps por cuenta del fondo. En tales casos, la empresa asociada actúa como mandante y no como intermediaria, mandataria o fiduciaria del fondo. La empresa asociada intentará obtener un beneficio con estas operaciones y tiene derecho a conservar los beneficios y a no informar de ellos al fondo. La

empresa asociada celebra estas operaciones en las condiciones y según las normas acordadas con el fondo.

Si se depositan recursos en efectivo del fondo en una empresa asociada que sea un banco, se genera un conflicto potencial en relación con los (posibles) intereses que la empresa asociada abone o cargue en esa cuenta, así como con las comisiones u otras ventajas que pudiera obtener por el hecho de mantener esos recursos como banco y no como fiduciaria.

La sociedad gestora también puede actuar como cliente o contraparte de la entidad depositaria o sus empresas asociadas.

Los conflictos que pueden originarse por la utilización de subcustodios por parte de la entidad depositaria pueden clasificarse en cuatro categorías generales:

(1) conflictos como consecuencia de la elección de los subcustodios y la distribución de los activos entre varios de ellos; estas acciones se ven influidas, además de por criterios objetivos de valoración, por (a) factores de coste, tales como comisiones más bajas, descuentos sobre las comisiones y otros incentivos similares, y (b) la relación comercial recíproca global, en la cual la entidad depositaria puede actuar basándose en el valor económico de la relación comercial más amplia;
(2) los subcustodios asociados o no asociados actúan por cuenta de otros clientes, así como en su propio interés, a raíz de lo cual pueden originarse conflictos con respecto a los intereses de los clientes;
(3) los subcustodios asociados o no asociados mantienen únicamente relaciones indirectas con los clientes y consideran a la entidad depositaria su contraparte, por lo cual esta última puede tener el incentivo de actuar en su propio interés o en interés de unos clientes y en perjuicio de otros clientes, y
(4) los subcustodios pueden disponer de derechos acreedores con respecto a los activos de los clientes que pueden estar interesados en ejercer en caso de no recibir ningún pago por las operaciones con valores.

En el cumplimiento de sus funciones, la entidad depositaria actúa de forma honesta, honrada, profesional, independiente y en interés exclusivo del fondo y sus partícipes.

La entidad depositaria separa el ejercicio de sus funciones de custodia, tanto desde el punto de vista funcional como jerárquico, del ejercicio del resto de sus funciones, con las que es posible que exista conflicto. El sistema de control interno, los diversos canales de información, la atribución de tareas y la presentación de informes ante la gestión permiten detectar, gestionar y supervisar debidamente los potenciales conflictos de intereses y las cuestiones relacionadas con la función de custodia.

Además, la entidad depositaria ha establecido restricciones contractuales en relación con los subcustodios que emplea a fin de tener en cuenta algunos de los potenciales conflictos; la entidad depositaria salvaguarda la diligencia requerida y supervisa a los subcustodios para garantizar un elevado nivel de servicio para sus clientes a través de estos organismos. La entidad depositaria confecciona además informes periódicos acerca de las actividades de sus clientes y las carteras que estos mantienen, para lo cual las funciones de base se someten a auditorías de control internas y externas. Por último, la entidad depositaria separa internamente el ejercicio de sus funciones de custodia de su propia actividad empresarial y acata un código de conducta que obliga a sus empleados a actuar de forma ética, honesta y transparente en su trato con los clientes.

La entidad depositaria pone a disposición de los partícipes que lo soliciten información actual sobre la entidad depositaria, sus funciones, los conflictos que puedan surgir, las funciones de custodia transmitidas por la entidad depositaria, la lista de entidades principales o secundarias en las que se haya delegado y los conflictos de interés que puedan ocasionarse a raíz de dichas transmisiones.

Prevención del blanqueo de capitales y protección de datos

Lucha contra el blanqueo de capitales

La entidad de transferencias puede exigir los documentos de identidad que considere necesarios para cumplir las leyes vigentes en Luxemburgo contra el blanqueo de capitales. Si existiesen dudas sobre la identidad de un inversor o si la entidad de transferencias no tuviera suficientes datos para determinar su identidad, esta podrá exigir información o documentos adicionales para poder determinar inequívocamente la identidad del inversor. Si el inversor rechazara o faltara a la entrega de la información o de los documentos exigidos, la entidad de transferencias podrá denegar o demorar la inscripción de los datos del inversor en el registro de partícipes de la sociedad. La información transmitida a la entidad de transferencias se recoge exclusivamente con el fin de cumplir las leyes contra el blanqueo de capitales.

La entidad de transferencias está asimismo obligada a revisar la procedencia de los fondos percibidos por cualquier entidad financiera, excepto en caso de que la entidad financiera en cuestión esté sometida a un procedimiento obligatorio y prescrito de comprobación de la identidad que sea equivalente al procedimiento de identificación conforme a la legislación de Luxemburgo. La tramitación de las solicitudes de suscripción puede interrumpirse hasta que la entidad de transferencias haya determinado debidamente la procedencia de los fondos.

Las solicitudes de primera y sucesivas suscripciones de participaciones también pueden presentarse de forma indirecta, esto es, a través de centros de distribución. En este caso, la entidad de transferencias puede prescindir de la comprobación de la identidad descrita anteriormente cuando se den las siguientes circunstancias o cuando concurran circunstancias que se consideren suficientes en virtud de la legislación sobre blanqueo de capitales vigente en Luxemburgo:

– Cuando una solicitud de suscripción se procesa a través de un centro de distribución sometido a la supervisión de las autoridades competentes, cuyos reglamentos prevén un proceso de comprobación de la identidad para clientes equivalente al proceso de identificación conforme al derecho luxemburgués para la lucha contra el blanqueo de capitales, y a los que esté sometido el centro de distribución.
– Cuando una solicitud de suscripción se procesa a través de un centro de distribución cuya matriz esté sujeta a la supervisión de las autoridades competentes, cuyos reglamentos prevén un proceso de comprobación de la identidad para clientes equivalente al proceso de identificación conforme al derecho luxemburgués y que sirva para la lucha contra el blanqueo de capitales.
– Cuando el derecho o las directrices del grupo vigentes para la matriz impongan obligaciones equivalentes a sus filiales o sucursales.

En países en los que se ratificaron las recomendaciones de la Financial Action Task Force (FATF), se presupone básicamente que las autoridades de supervisión competentes en estos países imponen a las personas físicas o jurídicas que realizan negocios en el sector financiero reglamentos para la ejecución de procedimientos de comprobación de la identidad para sus clientes que son equivalentes al proceso de identificación prescrito conforme a la legislación de Luxemburgo.

Los centros de distribución pueden poner a disposición de los inversores que compren participaciones a través de ellos un servicio de interposición. Los inversores pueden decidir según su propio criterio si hacer uso de este servicio, en el que la sociedad interpuesta mantiene las participaciones en su propio nombre para y por orden de los inversores; estos últimos están siempre autorizados a exigir la propiedad directa de las participaciones. Con independencia de las disposiciones anteriores, los inversores siguen estando autorizados a realizar inversiones directamente en la sociedad gestora, sin hacer uso del servicio de interposición.

Registro de titulares reales en Luxemburgo (registro de transparencia)

El 1 de marzo de 2019 entró en vigor la ley luxemburguesa de 13 de enero de 2019 relativa a la introducción de un registro de titulares reales (la "ley de 2019"). Según esta ley, todas las entidades inscritas en el Registro Mercantil y de Sociedades de Luxemburgo, incluido el fondo,

están obligadas a recoger y almacenar determinada información sobre sus titulares reales. El fondo tiene además la obligación de incluir la información recopilada en el Registro de titulares reales, que está administrado por los registros de empresas de Luxemburgo bajo la supervisión del Ministerio de Justicia luxemburgués. En este sentido, el fondo debe controlar la existencia de los titulares reales continuamente y ante determinadas circunstancias e informar al registro.

El artículo 1 (7) de la ley de 12 de noviembre de 2004 relativa a la lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo define titular real, entre otros, como cualquier persona física que posea o controle en última instancia una sociedad. Aquí se incluye cualquier persona física sobre la que recaiga la propiedad o el control últimos del fondo, tanto por la tenencia directa o indirecta de un número suficiente de participaciones o derechos de voto o de una cartera de participación, también en forma de participaciones al portador, como a través de otras vías de control.

Cuando una persona física tiene una cartera de participación del 25% más una participación o bien participa en más de un 25% en el fondo, esto se considera indicativo de que existe propiedad directa. Si una sociedad sujeta al control de una o varias personas físicas o varias sociedades controladas por la misma o las mismas personas físicas tienen una cartera de participación del 25% más una participación o bien participan en más de un 25% en el fondo, sería indicativo de propiedad indirecta.

Además de estas referencias en cuanto a la propiedad directa e indirecta, existen otras formas de control en función de las cuales puede clasificarse un inversor como un titular real. Si existen indicios de la presencia de propiedad o control, se realiza un análisis del caso concreto.

En caso de que un inversor entre en la clasificación de titular real según la ley de 2019, el fondo se verá obligado a recoger y transmitir información, con arreglo a dicha ley, y estará sujeto a sanciones penales en caso de no hacerlo. El propio inversor está igualmente obligado a facilitar la información. Si un inversor no puede verificar si se le ha clasificado como titular real, puede consultarlo al fondo en la siguiente dirección de correo electrónico: dws-lux-compliance@list.db.com.

Protección de datos

Los datos personales de los inversores facilitados en los formularios de solicitud, así como cualquier otro tipo de información registrada a raíz de la relación comercial con la sociedad gestora, serán registrados, guardados, comparados, transferidos, procesados y utilizados ("procesados") por la sociedad gestora u otras empresas de DWS, la entidad depositaria y los intermediarios financieros de los inversores. Esos datos serán utilizados con fines de seguimiento de cuentas, investigación de actividades de blanqueo de capitales, tributación fiscal conforme a la Directiva europea 2003/48/CE en materia de fiscalidad de los rendimientos del ahorro en forma de pago de intereses y desarrollo de las relaciones comerciales.

Para ello se pueden transferir los datos a empresas encomendadas por la sociedad gestora a fin de apoyar las actividades de esta (por ejemplo, agentes de comunicación con los clientes y oficinas de caja).

Posición jurídica de los inversores

La sociedad gestora invierte el dinero depositado en el fondo en valores, instrumentos del mercado monetario y demás activos financieros lícitos, en su propio nombre y por cuenta común de los inversores ("partícipes"), con arreglo al principio de diversificación de riesgos. El dinero invertido y los activos financieros adquiridos con él constituyen el patrimonio del fondo, que es gestionado con independencia del patrimonio propio de la sociedad gestora.

Los partícipes intervienen en el patrimonio del fondo a título de copropietarios en la cuantía de sus participaciones. Sus derechos serán formalizados en participaciones extendidas al portador en forma de certificados globales. Todas las participaciones del fondo gozan de los mismos derechos.

Participaciones

Participaciones al portador formalizadas en certificados globales

La sociedad gestora puede optar por emitir participaciones al portador formalizadas por uno o varios certificados globales.

Estos certificados globales se extenderán a nombre de la sociedad gestora y se depositarán en las cámaras de compensación. La transmisión de participaciones al portador formalizadas en un certificado global estará sometida a las disposiciones legales vigentes en cada caso, así como a las normas y procedimientos de la cámara de compensación que se encargue de la transmisión. Los inversores reciben las participaciones al portador formalizadas en un certificado global mediante contabilización en los depósitos de sus intermediarios financieros, gestionados directa o indirectamente en las cámaras de compensación. De acuerdo con las disposiciones contenidas en el presente folleto de venta, con las normas vigentes en la bolsa correspondiente o las normas de la respectiva cámara de compensación, dichas participaciones al portador formalizadas en un certificado global serán libremente transmisibles. Los partícipes que no formen parte de un sistema de este tipo solo podrán transmitir las participaciones al portador formalizadas en un certificado global a través de intermediarios financieros que participen en el sistema de liquidación de la cámara de compensación correspondiente.

Los dividendos de las participaciones al portador formalizadas en certificados globales se pagarán por medio de un abono en el depósito que el intermediario financiero del partícipe tenga abierto en la cámara de compensación pertinente.

La ley de 28 de julio de 2014 sobre inmovilización de acciones y participaciones al portador (la "ley de 2014") ha modificado la normativa legal relativa a las acciones y participaciones al portador (las "participaciones"). La ley de 2014 establece que las participaciones emitidas por sociedades anónimas y sociedades comanditarias por acciones luxemburguesas, así como por fondos de inversión ("fonds commun de placement"), deben depositarse y registrarse obligatoriamente en un custodio designado a tal efecto. Como entidad encargada de la custodia a efectos de dicha ley se ha elegido a Deutsche Bank Luxembourg S.A., 2, Boulevard Konrad Adenauer, 1115 Luxemburgo, Luxemburgo.

En caso de que las participaciones no se depositen y registren antes del 18 de febrero de 2016, como fecha límite, la ley de 2014 establece la obligación de anularlas. Dicha anulación supone una reducción del capital. El importe correspondiente se depositará en la Caisse de Consignation hasta que una persona capaz de acreditar legalmente su titularidad exija la devolución.

Cálculo del valor liquidativo por participación

Para el cálculo del valor liquidativo por participación, se determina todos los días de valoración el valor de los activos financieros pertenecientes al fondo, el cual, una vez deducido el pasivo, es dividido por el número de participaciones en circulación.

Por lo demás, las particularidades relativas al cálculo del valor liquidativo por participación y a la valoración del patrimonio se establecen en el reglamento de gestión.

La sociedad gestora y la entidad depositaria no calcularán el valor liquidativo por participación los días festivos oficiales que sean días hábiles bancarios en alguno de los países de referencia para el día de valoración, así como el 24 y el 31 de diciembre de cada año. Si el cálculo del valor liquidativo por participación difiriera de lo indicado, se publicará (en caso necesario) en periódicos adecuados de todos los países de distribución, así como en la página web www.dws.com.

Suscripción de participaciones

La suscripción de participaciones del fondo tendrá lugar todos los días de valoración al valor liquidativo por participación más la prima de suscripción que debe abonar en beneficio de la sociedad gestora cada comprador de participaciones. La prima de suscripción puede ser retenida parcial o totalmente por las entidades de intermediación en concepto de compensación por los servicios de distribución. Si en un país en el que se emitan participaciones recayeran sobre

estas derechos de timbre u otros gravámenes, el precio de suscripción se incrementará en dicha cuantía.

Las participaciones del fondo pueden emitirse también como cuotas de participación de hasta tres decimales. Las cuotas de participación se redondean comercialmente a la milésima. El redondeo puede resultar ventajoso para el partícipe o para el fondo.

Las participaciones recién suscritas no se adjudicarán al inversor correspondiente hasta que se haya recibido el pago en la entidad depositaria o en los bancos corresponsales autorizados. Sin embargo, las participaciones correspondientes ya se tendrán en cuenta desde el punto de vista contable en el cálculo del valor de inventario neto en la fecha valor siguiente a la liquidación de los respectivos títulos y podrán anularse hasta que se haya recibido el pago. Siempre que las participaciones de un inversor deban cancelarse por no pagar o no pagar a tiempo dichas participaciones, es posible que se produzcan pérdidas de valor en el fondo.

La sociedad gestora está facultada para emitir de modo corriente nuevas participaciones. La sociedad gestora se reserva no obstante el derecho de suspender provisional o definitivamente la emisión de participaciones. En ese caso, la devolución de los pagos realizados tendrá lugar de forma inmediata. Los partícipes serán inmediatamente informados de la suspensión, así como de la subsiguiente reanudación de la emisión.

Las participaciones se pueden adquirir en la sociedad gestora y a través de las oficinas de caja. Si la sociedad gestora dejara de emitir nuevas participaciones, solo podrán adquirirse participaciones de los tenedores de estas.

A título de ejemplo, se expone a continuación el cálculo para la determinación del precio de suscripción:

Patrimonio neto del fondo	EUR	1.000.000,00
: Número de participaciones en circulación en la fecha de referencia		10.000,00
Valor liquidativo por participación	EUR	100,00
+ Prima de suscripción (por ejemplo, 5%)	EUR	5,00
Precio de suscripción	EUR	105,00

Denegación de solicitudes de suscripción

La sociedad gestora se reserva el derecho de rechazar totalmente o de aceptar solo en parte las solicitudes de suscripción de participaciones de forma discrecional y sin necesidad de mencionar los motivos.

Además, la sociedad gestora se reserva el derecho de retener el saldo de suscripción que pueda resultar excedente hasta su compensación definitiva. En caso de que una solicitud fuera rechazada total o parcialmente, el importe de suscripción o el saldo correspondiente se restituirán al primer solicitante mencionado por cuenta y riesgo de la persona o personas beneficiarias inmediatamente después de la resolución de no aceptación sin devengar intereses.

Reembolso de participaciones

El reembolso de participaciones del fondo tendrá lugar todos los días de valoración al valor liquidativo por participación, del que se deducirá la comisión de reembolso que debe abonar el partícipe. Actualmente no se aplica ninguna comisión de reembolso. Si en un país en el que se reembolsen participaciones recayeran derechos de timbre u otros gravámenes sobre estas, el precio de reembolso se reducirá en dicha cuantía.

En caso de que se reclamara un gran número de reembolsos, la sociedad gestora se reserva el derecho, previa autorización de la entidad depositaria, de no aceptar la devolución de las participaciones al precio de reembolso vigente hasta que se hayan enajenado sin demora, pero atendiendo a los intereses de los partícipes, los activos financieros correspondientes.

Las participaciones se pueden reembolsar en la sociedad gestora y a través de las oficinas de caja. Cualesquiera otros pagos a los partícipes se efectuarán igualmente a través de dichas entidades.

A continuación explicamos por medio de un ejemplo cómo se calcula el precio de reembolso:

Patrimonio neto del fondo	EUR	1.000.000,00
: Número de participaciones en circulación en la fecha de referencia		10.000,00
Valor liquidativo por participación	EUR	100,00
– Comisión de reembolso (por ejemplo, 2,5%)	EUR	2,50
Precio de reembolso	EUR	97,50

La sociedad gestora podrá restringir o prohibir de forma discrecional la titularidad de participaciones del fondo por parte de personas no autorizadas ("personas no autorizadas"). Son personas no autorizadas aquellas personas particulares, sociedades personales o sociedades de capital que, según el criterio exclusivo de la sociedad gestora, no están autorizadas a suscribir o mantener participaciones del fondo o, dado el caso, de un subfondo o una clase de participación determinados (i) cuando dicha posesión de participaciones pudiera ser perjudicial para el fondo según la opinión de la sociedad gestora; (ii) cuando ello tuviera como consecuencia una infracción de las leyes o normativas vigentes en Luxemburgo o en el extranjero; (iii) cuando a raíz de ello se le ocasionasen perjuicios fiscales, jurídicos o financieros al fondo en determinadas circunstancias que de otro modo no se producirían, o (iv) cuando las personas o sociedades anteriormente mencionadas no cumplan los requisitos para la adquisición de participaciones que deben satisfacer los inversores.

La sociedad gestora puede exigir a los inversores que faciliten la información o los documentos que considere necesarios para poder determinar si el propietario económico de las participaciones es (i) una persona no autorizada, (ii) una persona de los EE. UU. o (iii) una persona que mantenga participaciones, pero que no cumpla los requisitos necesarios.

Si en cualquier momento la sociedad gestora tuviera conocimiento de que algunas participaciones son propiedad económica de las personas mencionadas anteriormente en los puntos (i), (ii) y (iii) (independientemente de que sean propietarios únicos o copropietarios) y si la persona en cuestión no cumpliera el requerimiento de la sociedad gestora de vender las participaciones y entregarle un justificante de la venta en un plazo de 30 días naturales desde la emisión del requerimiento por parte de la sociedad gestora, esta podrá rescatar forzosamente las participaciones de forma discrecional al precio de reembolso. El rescate forzoso se realizará, de conformidad con las disposiciones vigentes para las participaciones, de forma inmediata tras el cierre comercial indicado en la notificación correspondiente de la sociedad gestora a la persona no autorizada, y el inversor dejará de ser considerado propietario de esas participaciones.

Market timing y short-term trading

La sociedad gestora no permite prácticas asociadas a la oportunidad de mercado (market timing) ni a la negociación a corto plazo (short-term trading) y se reserva el derecho de rechazar las órdenes si sospecha que se están empleando dichas prácticas. Si fuera oportuno, la sociedad gestora emprenderá las medidas necesarias para proteger a los demás inversores del fondo.

Negociación tras el cierre (late trading)

Por negociación tras el cierre (late trading) se entiende la aceptación de una orden después de finalizar los plazos de aceptación el día de valoración correspondiente, así como la ejecución de dicha solicitud al precio vigente ese día tomando como base el valor de inventario neto. La práctica de la negociación tras el cierre no está permitida, dado que vulnera las disposiciones del folleto de venta del fondo que prevén que una orden recibida después de la hora límite de aceptación de órdenes debe ejecutarse sobre la base del siguiente valor liquidativo por participación aplicable.

Publicación del precio de suscripción y de reembolso

Los precios de suscripción y de reembolso respectivamente vigentes, así como cualquier otra información destinada a los partícipes, se pueden consultar en cualquier momento en la sede de la sociedad gestora, así como en las oficinas de caja. Además, los precios de suscripción y de reembolso se publicarán en los medios apropiados (por ejemplo, internet, sistemas de información electrónicos, periódicos, etc.) de cada país en el que se distribuyan las participaciones. La sociedad gestora y las oficinas de caja no asumen ninguna responsabilidad en caso de errores u omisiones en la publicación de los precios.

Gastos

Costes y servicios percibidos

El fondo abona a la sociedad gestora una comisión total sobre el patrimonio neto del fondo calculado sobre la base del valor de inventario neto determinado el día de valoración.

La cuantía de la comisión total se establece en la parte especial del folleto de venta. Por regla general, la comisión total se retira del fondo a final de mes. Con esta comisión se costean en particular los gastos de administración, gestión del fondo, distribución (si procede) y entidad depositaria.

Aparte de la comisión total, se le pueden cargar al fondo los siguientes gastos:

- Los impuestos con los que se grave el patrimonio del fondo o el fondo en sí (en especial el impuesto de suscripción), así como los impuestos que los costes de gestión y de depósito pudieran originar.
- Los gastos generados en relación con la adquisición y la enajenación de activos financieros.
- Los costes extraordinarios (por ejemplo, costas procesales) que tengan como fin salvaguardar los intereses de los partícipes del fondo; la decisión de adopción de costes recae sobre la sociedad gestora y ha de estar expresamente recogida en el informe anual.
- Los gastos de información de los inversores del fondo por medio de un soporte de datos permanente, a excepción de los gastos de información en caso de fusiones de fondos y de medidas relacionadas con errores producidos al calcular el valor liquidativo por participación o en caso de infringir los límites de inversión.

Además, también podrá abonarse una comisión de rendimiento cuya cuantía figura igualmente en la respectiva parte especial del folleto de venta.

Inversión en participaciones de fondos destino

La inversión en fondos destino puede conllevar una duplicación de los costes, ya que se generan comisiones tanto a nivel del fondo como a nivel de los fondos destino. En relación con la adquisición de participaciones de fondos destino, se cargarán a los inversores del fondo, directa o indirectamente, los siguientes tipos de comisiones:

- la comisión de gestión o comisión total del fondo destino;
- las comisiones de rendimiento del fondo destino;
- las primas de suscripción y las comisiones de reembolso del fondo destino;
- los suplidos devengados del fondo destino;
- otros costes.

En los informes anuales y semestrales se publican las primas de suscripción y las comisiones de reembolso que se le han cargado al fondo en el periodo del informe por la adquisición y el reembolso de participaciones de fondos destino. Asimismo, en los informes anuales y semestrales se publica la comisión que cualquier otra sociedad le haya cobrado al fondo en concepto de comisión de gestión o comisión total por las participaciones de fondos destino mantenidas en el fondo.

Si el patrimonio del fondo se invierte en participaciones de un fondo destino gestionado directa o indirectamente por la misma sociedad gestora o por otra sociedad vinculada a la sociedad gestora por una gestión o un control comunes o por una participación relevante directa o indirecta, ni la sociedad gestora ni la otra sociedad le cobrarán al fondo comisión alguna por la suscripción o el reembolso de participaciones de ese otro fondo.

La parte de la comisión de gestión o de la comisión total atribuible a las participaciones de fondos asociados (duplicación del gasto o método diferencial) figura en la parte especial del folleto de venta.

Los ingresos derivados de la utilización de operaciones de préstamo de valores y de repo deben revertir por lo general al patrimonio del fondo, tras descontar los costes operativos directos e indirectos. La sociedad gestora se reserva el derecho de cobrar una comisión por la iniciación, la preparación y la puesta en marcha de dichas transacciones. En concreto, la sociedad gestora recibirá una comisión global por entablar, preparar y poner en marcha operaciones de préstamo de valores (incluidas las operaciones de préstamo de valores sintético) y operaciones de repo por cuenta del fondo. Dicha comisión podrá ascender, como máximo, a una tercera parte de los ingresos obtenidos con estas operaciones. La sociedad gestora soportará los costes que se originen en relación con la preparación y la puesta en marcha de estas operaciones, incluyendo las posibles comisiones de terceros (por ejemplo, los costes de transacción que deban abonarse a la entidad depositaria y los costes por el uso de sistemas de información especiales para garantizar la mejor ejecución).

Los costes mencionados se indicarán en los informes anuales.

La sociedad gestora puede entregar una parte de su comisión de gestión a entidades de intermediación. Esto tiene como fin compensar los servicios de distribución sobre la base de las posiciones intervenidas, en cuyo caso también puede tratarse de partes sustanciales. El informe anual contiene más información sobre este tema. La sociedad gestora no percibe bonificación alguna de las comisiones ni de los suplidos devengados que debe pagar el fondo a la entidad depositaria y a terceros. Además de los gastos arriba citados, en algunos países pueden surgir gastos adicionales para el inversor relacionados con las funciones y los servicios de los centros de distribución, las oficinas de caja u oficinas similares locales. Estos gastos no corren a cargo del patrimonio del fondo, sino que son cargados directamente al inversor.

Reembolso de la comisión de gestión percibida a determinados inversores

La sociedad gestora puede acordar de forma discrecional con algunos inversores el reembolso parcial de la comisión de gestión que ha cobrado a esos inversores. Esto se aplica especialmente a los casos en los que los inversores institucionales realizan inversiones directas de gran envergadura y larga duración. El contacto para estas cuestiones de DWS Investment S.A. es el departamento Institutional Sales.

Ratio de gastos totales (total expense ratio o TER)

La ratio de gastos totales se define como el cociente entre los gastos del fondo y su patrimonio medio, exceptuando los costes devengados por las transacciones. La ratio de gastos totales efectiva se calcula anualmente y se publica en el informe anual. La ratio de gastos totales se publica en los datos fundamentales para el inversor como "gastos corrientes".

Si el inversor recurre a la asistencia o la intermediación de terceros (en particular, de empresas que presten servicios de inversión, como entidades de crédito o empresas de inversión) para la compra de participaciones, es posible que estos terceros le presenten gastos o ratios de gastos que no coincidan con lo indicado en este folleto de venta o en los datos fundamentales para el inversor y que pueden superar la cuantía de la ratio de gastos totales aquí descrita.

Esto puede ser debido, en particular, a las normas para regular la determinación, el cálculo y la presentación de los gastos por dichos terceros que resulten para ellos a raíz de la transposición a su derecho nacional de la Directiva 2014/65/UE del Parlamento europeo y del Consejo relativa a los mercados de instrumentos financieros y por

la que se modifican la Directiva 2002/92/CE y la Directiva 2011/61/UE (la denominada "MiFID 2"). Las diferencias en la indicación de los gastos pueden producirse, por una parte, porque estos terceros incorporen además el coste de sus propios servicios (por ejemplo, un recargo o, dado el caso, comisiones corrientes por la actividad de intermediación o asesoramiento, retribuciones por la gestión de depósitos, etc.). Por otro lado, para estos terceros existen en parte normas distintas para el cálculo de los gastos devengados en el nivel del fondo, de modo que, por ejemplo, los gastos transaccionales del fondo se incluyen en la indicación de gastos del tercero aunque, según las normas vigentes actualmente para la sociedad gestora, no forman parte de la ratio de gastos totales descrita.

Las diferencias en la indicación de los gastos no solo pueden surgir durante la información anterior a la celebración del contrato, sino también en caso de posibles informes periódicos de estos terceros sobre los gastos de la inversión mantenida en el fondo en el marco de una relación comercial duradera con sus clientes.

Órdenes de compraventa de valores e instrumentos financieros

La sociedad gestora encargará la emisión de órdenes de compraventa de valores e instrumentos financieros por cuenta del fondo directamente a corredores de bolsa e intermediarios financieros. Adoptará con estos corredores e intermediarios acuerdos según las condiciones habituales en el mercado que estén en consonancia con unos estándares de ejecución de primera clase. En la elección del corredor o intermediario la sociedad gestora tendrá en cuenta todos los factores relevantes, como la solvencia del corredor o intermediario o las capacidades de ejecución puestas a disposición. Es condición indispensable para la elección del corredor que la sociedad gestora procure en todo momento que las transacciones se lleven a cabo teniendo en cuenta el mercado correspondiente, en el momento justo para las transacciones del tipo y el volumen en cuestión y en las mejores condiciones posibles.

La sociedad gestora puede cerrar acuerdos con corredores de bolsa, intermediarios y otros proveedores de servicios de análisis seleccionados en el marco de los cuales pueda obtener información de mercado y servicios de análisis del proveedor correspondiente. Estos servicios son utilizados por la sociedad gestora para la gestión del fondo. La sociedad gestora cumplirá con todas las normas cautelares y todos los estándares del sector vigentes en caso de utilizar estos servicios. En particular, la sociedad gestora no recurrirá a estos servicios si dichos acuerdos, según un criterio razonable, no apoyan el proceso de toma de decisiones de inversión.

Plan de ahorro regular o planes de retirada

Los planes de ahorro regulares o planes de retirada se ofrecen en determinados países en los que el fondo dispone de autorización de venta pública. Existen más datos disponibles al respecto previa solicitud en la sociedad gestora o en los centros de distribución pertinentes en los países en los que se distribuye el fondo correspondiente.

Política de remuneraciones

La sociedad gestora está incluida en la estrategia de remuneraciones del grupo DWS. Todas las cuestiones relativas a la remuneración, así como el cumplimiento de las normas regulatorias, se someten a la supervisión de los órganos correspondientes del grupo DWS. El grupo DWS sigue un enfoque de remuneración global que incluye componentes retributivos fijos y variables, así como remuneraciones diferidas vinculadas tanto a prestaciones individuales futuras como a la evolución sostenida del grupo DWS. En el marco de la estrategia de remuneraciones, los empleados, especialmente los del primer y segundo nivel de dirección, reciben una parte de la remuneración variable en forma de elementos diferidos vinculados en su mayor parte a la evolución del valor a largo plazo de la acción de DWS o de productos de inversión.

Además, la política de remuneraciones se atiene a las siguientes directrices:

a) La política de remuneraciones es compatible con una gestión del riesgo sólida y eficaz, para la cual resulta conveniente, y anima a no asumir riesgos excesivos.
b) La política de remuneraciones es acorde a la estrategia comercial, los objetivos, los valores y los intereses del grupo DWS (donde se incluye la sociedad gestora, los OICVM que gestiona y los inversores de dichos OICVM) e incluye medidas para evitar los conflictos de intereses.
c) La valoración del rendimiento se lleva a cabo normalmente en un marco plurianual.
d) Los componentes fijos y variables de la retribución total guardan una adecuada proporción, de modo que la parte del componente fijo dentro de la retribución total sea suficiente para ofrecer una completa flexibilidad en relación con los componentes variables, incluida la posibilidad de renunciar al pago de un componente variable.

En la página web https://www.dws.com/footer/Legal-Resources/dws-remuneration-policy/ se publican más detalles sobre la política de remuneraciones en vigor, como una descripción de los métodos de cálculo de las remuneraciones y asignaciones a determinados grupos de empleados o la indicación de las personas competentes para la asignación, incluidos los miembros de la comisión de remuneraciones. Puede solicitar gratuitamente una copia en papel de esta información a la sociedad gestora.

Además, la sociedad gestora publica más información sobre la remuneración de sus empleados en el informe anual.

Disolución del fondo/ modificaciones del reglamento de gestión

La sociedad gestora puede disolver el fondo o modificar su reglamento de gestión en cualquier momento. Encontrará información más detallada en el reglamento de gestión.

Impuestos

Conforme a los artículos 174 a 176 de la ley de 2010, el patrimonio del fondo está sujeto en el Gran Ducado de Luxemburgo a un impuesto ("impuesto de suscripción") de vencimiento trimestral, cuyo tipo de gravamen actual asciende al 0,05% anual o al 0,01% anual sobre el patrimonio neto del fondo existente al final de cada trimestre.

El tipo aplicable será del 0,01% anual en estos casos:

a) fondos cuyo único propósito sea invertir en instrumentos del mercado monetario y depósitos a plazo en entidades financieras;
b) fondos cuyo único propósito sea invertir en depósitos a plazo en entidades financieras;
c) determinados (sub)fondos y clases de participación, siempre que la inversión en ellos esté reservada a uno o varios inversores institucionales.

Según el artículo 175 de la ley de 2010, los subfondos y las clases de participación también podrán estar totalmente exentos del impuesto de suscripción si cumplen determinados requisitos.

El tipo impositivo aplicable al fondo se expone en la parte especial del folleto de venta.

Los ingresos del fondo pueden estar sujetos a retención en la fuente en aquellos países en los que esté invertido el patrimonio del fondo. En tales casos, ni la entidad depositaria ni la sociedad gestora tienen la obligación de recabar certificados fiscales relativos a dichas retenciones.

El tratamiento fiscal de los rendimientos del fondo para el inversor depende de las prescripciones fiscales vigentes en su caso particular. Para obtener información sobre la carga tributaria individual de cada inversor (especialmente para contribuyentes no residentes), debería consultarse a un asesor fiscal.

Restricción de la venta

Las participaciones emitidas de este fondo solo pueden ser ofertadas para su compra o vendidas en los países en los que dicha oferta o venta esté autorizada. En tanto la sociedad gestora o un

tercero encargado por esta no hayan obtenido de las autoridades de supervisión bancaria locales un permiso de distribución pública y en tanto este no esté en posesión de la sociedad gestora, este folleto no tendrá la consideración de oferta pública para la adquisición de participaciones de inversión ni se podrá utilizar el presente folleto como tal oferta pública.

La información y las participaciones del fondo aquí descritas no están destinadas a su distribución en los Estados Unidos de América o a personas de los EE. UU. (este extremo incluye a personas con nacionalidad de los Estados Unidos de América o que tengan allí su domicilio, así como a sociedades personales o sociedades de capital que hayan sido constituidas conforme a las leyes de los Estados Unidos de América, de alguno de sus estados o territorios o de una propiedad de los Estados Unidos). En consecuencia, no se pueden ofrecer ni vender participaciones en los Estados Unidos de América, a personas de los EE. UU. o por cuenta de estas. No se permiten las transmisiones posteriores de participaciones a los Estados Unidos de América o a personas de los EE. UU.

Este folleto no puede ponerse en circulación en los Estados Unidos de América. La distribución de este folleto y la oferta de las participaciones también pueden estar sujetas a restricciones en otros ordenamientos jurídicos.

Los inversores considerados "restricted persons" a tenor de la disposición estadounidense núm. 2790 de la National Association of Securities Dealers (NASD 2790) deberán notificar inmediatamente a la sociedad gestora sus inversiones en el fondo.

En cuanto a fines de distribución, este folleto solo puede ser utilizado por personas que dispongan para ello de un permiso expreso por escrito de la sociedad gestora (directa o indirectamente a través de los centros de distribución designados a tal efecto). La sociedad gestora no acredita las aclaraciones o garantías de terceros que no se indiquen en el presente folleto de venta o en los documentos.

Estos documentos están accesibles al público en el domicilio de la sociedad gestora.

Foreign Account Tax Compliance Act (FATCA)

Las disposiciones de la ley estadounidense contra la evasión fiscal en cuentas extranjeras (Foreign Account Tax Compliance Act, comúnmente conocida como "FATCA") forman parte de la ley de incentivos por contratación para restaurar el empleo (Hiring Incentives to Restore Employment Act, abreviada "Hire Act"), que entró en vigor en los Estados Unidos en marzo de 2010. La finalidad de tales disposiciones del derecho estadounidense es combatir la evasión fiscal por parte de ciudadanos de los EE. UU. De acuerdo con dicha normativa, las entidades financieras radicadas fuera de los EE. UU. ("entidades financieras extranjeras" o "FFI") están obligadas a facilitar anualmente a la autoridad tributaria estadounidense, el Internal Revenue Service ("IRS"), información sobre las "cuentas financieras" mantenidas directa o indirectamente por "personas estadounidenses específicas". Como norma general, las FFI que no cumplan esta obligación de información estarán sujetas a una retención fiscal del 30% aplicable a determinados ingresos procedentes de fuentes estadounidenses. Esta norma se irá implantando progresivamente entre el 1 de julio de 2014 y 2017.

En principio, los fondos no estadounidenses, como el de este folleto, tienen la consideración de FFI y deben firmar un acuerdo FFI con el IRS siempre que no se consideren conformes con la FATCA, o bien, si existe un convenio internacional que se ajuste al modelo 1 ("IGA"), deben cumplir las condiciones del IGA de su país de origen como "institución financiera obligada a comunicar información" o "institución financiera no obligada a comunicar información". Los IGA son convenios firmados entre los EE. UU. y otros países para implantar los requisitos de la FATCA. El 28 de marzo de 2014, Luxemburgo firmó con los EE. UU. un convenio ajustado al modelo 1, así como el respectivo Memorandum of Understanding. Por este motivo, el fondo tendrá que cumplir en su momento con las disposiciones de dicho IGA luxemburgués.

La sociedad gestora verificará constantemente el alcance de los requisitos que le impongan la FATCA y, muy especialmente, el IGA luxemburgués. A este respecto, podría ser necesario en ciertos casos que la sociedad gestora exigiera a todos los inversores la presentación de la documentación necesaria para demostrar dónde tienen su residencial fiscal y determinar así si tienen la consideración de personas estadounidenses específicas.

Los inversores y los intermediarios que actúen en su nombre deben tener en cuenta que la política del fondo establece que no pueden ofrecerse ni venderse participaciones por cuenta de personas de los EE. UU. y prohíbe las transferencias posteriores de participaciones a personas de los EE. UU. Si una persona de los EE. UU. mantuviera participaciones en calidad de propietario económico, la sociedad gestora podrá reembolsarlas forzosamente según su libre criterio. Asimismo, los inversores deben tener presente que la definición del término "personas estadounidenses específicas" conforme a las disposiciones de la FATCA abarca un grupo de inversores más amplio que la definición actual del término "personas de los EE. UU.". En cuanto disponga de más información acerca de la puesta en práctica del IGA firmado entre Luxemburgo y los EE. UU., la sociedad gestora podrá resolver que considera conveniente para los intereses del fondo que se endurezcan los criterios para el tipo de inversores que tendrán prohibida la inversión en el fondo y que se elaboren propuestas para saber qué hacer con la cartera de participaciones de los inversores de ese tipo que ya existan.

Estándar común de comunicación de información (Common Reporting Standard, CRS)

Para permitir un intercambio automático de información exhaustivo y multilateral a escala global, la OCDE, por encargo de los países pertenecientes al G8/G20, ha elaborado un estándar global de comunicación de información que se incorporó a la Directiva modificada sobre cooperación administrativa ("DAC 2") de 9 de diciembre de 2014. Los Estados miembros de la UE debían transponer esta directiva a su derecho nacional antes del 31 de diciembre de 2015; en el caso de Luxemburgo, esto tuvo lugar el 18 de diciembre de 2015 a través de la "ley sobre el CRS", publicada en el Mémorial A – núm. 244 el 24 de diciembre de 2015.

De acuerdo con el estándar común de comunicación de información, determinadas instituciones financieras de derecho luxemburgués están obligadas a identificar a los titulares de sus cuentas y a determinar su residencia fiscal (en este sentido, los fondos de inversión como el de este folleto también se consideran, en principio, instituciones financieras de derecho luxemburgués). Para ello, la institución financiera de derecho luxemburgués, en calidad de "institución financiera obligada a comunicar información", debe recabar información propia para determinar su estatus en el sentido del CRS o la residencia fiscal de los titulares de sus cuentas a la apertura de estas.

Las "instituciones financieras obligadas a comunicar información" luxemburguesas deben trasladar a la administración tributaria de ese país (Administration des contributions directes) la información de los titulares de cuentas financieras, por primera vez, para el año 2016. Esta comunicación debe tener lugar antes del 30 de junio de 2017 y, en determinados casos, también incluirá a las personas dominantes que tengan su residencia fiscal en un país obligado a comunicar información (según establezca el Gran Ducado a través de un reglamento). La administración tributaria luxemburguesa compartirá esta información automáticamente con las autoridades tributarias extranjeras competentes a partir del final de septiembre de 2017.

Protección de datos

Según la ley sobre el CRS y la normativa sobre protección de datos luxemburguesa, las personas físicas afectadas (es decir, que puedan estar obligadas a comunicar información) deben recibir información sobre el tratamiento de sus datos personales por la "institución financiera obligada a comunicar información" luxemburguesa antes de que este se produzca.

Si el fondo entrase en la categoría de "institución financiera obligada a comunicar información", informará a las personas físicas que estén obligadas a comunicar información según lo arriba dispuesto de conformidad con la normativa sobre protección de datos luxemburguesa.

La "institución financiera obligada a comunicar información" se encargará del tratamiento de los datos personales y, a los efectos de la ley sobre el CRS, será la entidad responsable del tratamiento.

- Los datos personales están destinados al tratamiento según lo estipulado por la ley sobre el CRS.
- Estos datos pueden comunicarse a la administración tributaria luxemburguesa (Administration des contributions directes), que, en su caso, los transmitirá a las autoridades tributarias del país o países obligados a comunicar información.
- Si se envía una solicitud de información con arreglo a la ley sobre el CRS a personas físicas afectadas, estas estarán obligadas a responder. De no hacerlo dentro del plazo prescrito, puede producirse una comunicación (errónea o por duplicado) de la cuenta a la administración tributaria luxemburguesa.

Todas las personas físicas afectadas tienen derecho a consultar los datos transmitidos a la administración tributaria luxemburguesa para los propósitos de la ley sobre el CRS y, si fuera necesario, a corregirlos.

Versiones en otros idiomas

La versión alemana del folleto de venta tiene carácter normativo. La sociedad gestora podrá, en relación con las participaciones del fondo que sean vendidas a inversores en los respectivos países, declarar vinculantes para sí misma y para el fondo las traducciones a los idiomas de aquellos países en los que esté autorizada la venta pública de dichas participaciones.

Perfiles del inversor

La definición de los siguientes perfiles del inversor se ha realizado bajo la premisa de un funcionamiento normal de los mercados. Si se produjeran situaciones imprevisibles o perturbaciones en los mercados debido al incorrecto funcionamiento de los mismos, podrían generarse mayores riesgos en cada uno de los casos.

Perfil del inversor "orientado a la seguridad"
El fondo está diseñado para el inversor orientado a la seguridad con una tolerancia al riesgo reducida y cuya inversión tiene como objetivo una revalorización constante, aunque con unas rentabilidades bajas. Existe la posibilidad de fluctuaciones del valor liquidativo a corto y largo plazo, así como de sufrir pérdidas o incluso de perder todo el capital invertido. El inversor está dispuesto y en condiciones de soportar también una pérdida financiera y no valora la protección del capital.

Perfil del inversor "orientado a la rentabilidad"
El fondo está diseñado para el inversor orientado a la rentabilidad que desea obtener un crecimiento del capital mediante repartos de dividendos y rendimientos por intereses de bonos y de instrumentos del mercado monetario. Las expectativas de rendimiento se ven contrarrestadas por los riesgos que entrañan las acciones, los tipos de interés y las divisas, así como por los riesgos de insolvencia y la posibilidad de sufrir pérdidas o incluso de perder todo el capital invertido. El inversor está dispuesto y en condiciones de soportar también una pérdida financiera y no valora la protección del capital.

Perfil del inversor "orientado al crecimiento"
El fondo está diseñado para inversores orientados al crecimiento que deseen obtener plusvalías de capital principalmente mediante ganancias bursátiles y variaciones de los tipos de cambio. Las expectativas de rendimiento se ven contrarrestadas por los elevados riesgos que entrañan las acciones, los tipos de interés y las divisas, así como por los riesgos de insolvencia y la posibilidad de sufrir pérdidas cuantiosas o incluso de perder todo el capital invertido. El inversor está dispuesto y en condiciones de soportar esta pérdida financiera y no valora la protección del capital.

Perfil del inversor "orientado al riesgo"
El fondo se ha concebido para el inversor orientado al riesgo que busca formas de inversión de alto rendimiento y que, para ello, asume altas oscilaciones de valor y, en consecuencia, riesgos muy altos. Las fuertes oscilaciones en la cotización y los elevados riesgos de insolvencia tienen como consecuencia pérdidas en el valor liquidativo por participación de carácter provisional o definitivo. A las expectativas de un alto rendimiento y a la predisposición al riesgo del inversor se contrapone la posibilidad de sufrir desde elevadas pérdidas hasta la pérdida total del capital invertido. El inversor está dispuesto y en condiciones de soportar esta pérdida financiera y no valora la protección del capital.

La sociedad gestora comunica información adicional relativa al perfil del inversor típico o del grupo de clientes objetivo de este producto financiero a los centros y agentes de distribución. Por ello, si el inversor recibe el asesoramiento o hace uso de la intermediación de dichos centros o agentes de distribución de la sociedad para la compra de participaciones, estos le proporcionarán la información adicional que proceda, referida también al perfil del inversor típico.

Evolución del valor

No se pueden realizar afirmaciones sobre los resultados futuros del fondo a partir de la evolución del valor hasta la fecha. El valor de la inversión y el rendimiento que debe alcanzarse pueden evolucionar tanto al alza como a la baja, de forma que el inversor también deberá prever la posibilidad de no recuperar el importe depositado.

La información actual sobre la evolución del valor puede consultarse en la página web de la sociedad gestora www.dws.com, los datos fundamentales para el inversor y la ficha del fondo, así como en los informes anual y semestral.

B. Parte especial del folleto de venta

DWS Eurorenta

Perfil del inversor	Orientado a la rentabilidad
Moneda del fondo	EUR
Gestor del fondo	DWS Investment GmbH
Fecha de constitución	16 de noviembre de 1987
Precio de primera emisión	80,00 DM (incl. prima de suscripción)
Referencia de rendimiento	Barclays Pan-European Aggregate
Cartera de referencia (referencia de riesgo)	Componentes del índice Barclays Capital Pan-European Aggregate EUR (no cubierto).
Apalancamiento	Como máximo, el quíntuplo del patrimonio del fondo
Día de valoración	Todos los días hábiles bancarios en Luxemburgo. Son días hábiles bancarios aquellos en los que los bancos comerciales de Luxemburgo están abiertos y tramitan pagos.
Aceptación de órdenes	Todas las órdenes se producen sobre la base de un valor liquidativo por participación desconocido. Las órdenes recibidas en la sociedad gestora o la oficina de caja hasta las **13:30 horas de Luxemburgo** como máximo de un día de valoración se computan sobre la base del valor liquidativo por participación de ese mismo día. Las órdenes con hora de recepción posterior a las **13:30 horas de Luxemburgo** se computarán según el valor liquidativo por participación del día de valoración siguiente.
Fecha valor	Al adquirir participaciones, el cargo del contravalor se efectúa en el plazo de dos días hábiles bancarios desde la suscripción. El abono del contravalor se efectúa dos días hábiles bancarios después del reembolso de las participaciones.
Destino de los rendimientos	Por decisión anual de la sociedad gestora
Prima de suscripción (a cargo del partícipe)	Hasta un 3%
Comisión de reembolso (a cargo del partícipe)	Hasta un 2,5%; actualmente, 0%
Comisión total* (a cargo del fondo)	Hasta el 0,85% anual
Impuesto de suscripción (a cargo del fondo)	0,05% anual
Vencimiento	Indefinido
Decimales	Hasta tres decimales
Publicación del depósito del reglamento de gestión en el Registro Mercantil y de Sociedades (RESA)	9 de abril de 2020
Entrada en vigor del reglamento de gestión	7 de febrero de 2020

* Además, pueden cargarse al fondo los gastos citados en la parte general del folleto de venta.

Objetivos y política de inversión

El objetivo de la política de inversión del fondo DWS Eurorenta consiste en obtener una rentabilidad en euros. Al menos el 70% del patrimonio del fondo se invertirá en obligaciones y demás valores de renta fija denominados en euros. Podrá invertirse hasta el 25% del valor del patrimonio del fondo en bonos convertibles y warrants, así como en obligaciones convertibles. Podrá invertirse hasta el 10% del valor del patrimonio del fondo en acciones y otros títulos y derechos de participación. Podrá invertirse hasta el 30% del valor del patrimonio del fondo en instrumentos del mercado monetario o en depósitos bancarios.

El fondo no podrá invertir en convertibles contingentes.

Los riesgos correspondientes a los distintos tipos de inversiones vienen incluidos en la parte general del folleto de venta.

Gestión del riesgo

El riesgo de mercado del fondo se limita mediante el método del valor en riesgo (value at risk, VaR) relativo. Además de lo dispuesto en la parte general del folleto de venta, el potencial de riesgo de mercado del fondo se mide en relación con una cartera de referencia sin derivados ("referencia de riesgo"). A diferencia de lo dispuesto en la parte general del folleto de venta, cabe esperar que, debido a la estrategia de inversión del fondo, el efecto de apalancamiento resultante del empleo de derivados no ascienda a más del quíntuplo del patrimonio del fondo. El efecto de apalancamiento previsto indicado no debe considerarse un límite de riesgo adicional del fondo.

Inversión en participaciones de fondos destino

Además de la información que figura en la parte general del folleto de venta, en este fondo será de aplicación lo siguiente:

En caso de inversión en fondos destino asociados, la comisión total correspondiente a la parte atribuible a participaciones de fondos destino asociados se verá reducida por la comisión de gestión o comisión total calculada por los fondos destino adquiridos, dado el caso hasta su importe íntegro (método diferencial).

Bolsas y mercados

La sociedad gestora puede permitir que las participaciones del fondo coticen en una bolsa o se negocien en mercados organizados; en la actualidad, la sociedad gestora no hace uso de esta posibilidad.

La sociedad gestora sabe que, sin su consentimiento, las participaciones del fondo se negociaban o cotizaban en los siguientes mercados en el momento de la creación de este folleto de venta:

– Bolsa de Berlín (Börse Berlin)
– Bolsa de Düsseldorf (Börse Düsseldorf)

– Bolsa de Hamburgo (Börse Hamburg)
– Bolsa de Múnich (Börse München)
– Bolsa de Frankfurt/Main (Börse Frankfurt)
– Bolsa de Stuttgart (Börse Stuttgart)

No se puede descartar la posibilidad de que tal negociación se suspenda a corto plazo o de que las participaciones del fondo se introduzcan (dado el caso, también a corto plazo) o se estén negociando ya también en otros mercados. La sociedad gestora no tiene conocimiento sobre esta cuestión.

El precio de mercado subyacente a la negociación bursátil o a la negociación en otros mercados no se determina exclusivamente basándose en el valor de los activos financieros mantenidos en el fondo, sino también por la oferta y la demanda. Por tanto, el precio de mercado puede diferir del valor liquidativo por participación determinado.

C. Reglamento de gestión

Los derechos y obligaciones contractuales de la sociedad gestora, la entidad depositaria y los partícipes en relación con el fondo vienen determinados con arreglo al siguiente reglamento de gestión.

Artículo 1 El fondo

1. DWS Eurorenta (el "fondo") es un fondo de inversión jurídicamente dependiente (fonds commun de placement) integrado por valores y otros activos financieros ("patrimonio del fondo") que es gestionado por cuenta común de los titulares de participaciones ("partícipes") con arreglo al principio de diversificación de riesgos. Los partícipes son copropietarios del patrimonio del fondo en la cuantía de sus participaciones. Los activos financieros del patrimonio del fondo son custodiados, generalmente, por la entidad depositaria.

2. Los derechos y las obligaciones contractuales recíprocos de los partícipes y de la sociedad gestora, así como de la entidad depositaria, se regulan en este reglamento de gestión, cuya redacción vigente, así como sus modificaciones, han sido debidamente depositadas en el Registro Mercantil y de Sociedades de Luxemburgo, mientras que su acta de depósito se ha publicado en el Recueil Electronique des Sociétés et Associations (RESA) del Registro Mercantil y de Sociedades. Mediante la compra de participaciones, el partícipe se adhiere al reglamento de gestión, así como a todas sus modificaciones autorizadas.

Artículo 2 La sociedad gestora

1. La sociedad gestora del fondo es DWS Investment S.A., que es una sociedad anónima con sede en Luxemburgo sujeta al derecho luxemburgués que fue constituida el 15 de abril de 1987. La sociedad gestora está representada por su Consejo de Administración. El Consejo de Administración podrá encomendar la dirección ordinaria a uno o varios de sus consejeros o a empleados de la sociedad gestora.

2. La sociedad gestora gestiona el fondo en su propio nombre, si bien exclusivamente en interés y por cuenta común de los partícipes. Las facultades de gestión se extienden en particular a la compra, la venta, la suscripción, la permuta y la aceptación de valores y otros activos financieros, así como al ejercicio de todos los derechos relacionados directa o indirectamente con el patrimonio del fondo.

3. La sociedad gestora podrá recurrir bajo su propia responsabilidad y control, así como a su cargo, a los servicios de un gestor del fondo.

4. La sociedad gestora podrá recurrir bajo su propia responsabilidad y a su cargo a los servicios de un asesor de inversiones, así como a una comisión de inversión con funciones de asesoramiento.

Artículo 3 La entidad depositaria

1. La entidad depositaria es State Street Bank International GmbH, una sociedad de responsabilidad limitada con arreglo a la legislación alemana con domicilio en Múnich que actúa a través de State Street Bank International GmbH, Luxembourg Branch. State Street Bank International GmbH, Luxembourg Branch, tiene autorización de la CSSF para operar como entidad depositaria en Luxemburgo. La entidad depositaria ha sido designada por la sociedad gestora.

2. Los derechos y las obligaciones de la entidad depositaria se rigen por la ley de 2010, por el presente reglamento de gestión y por el contrato de entidad depositaria.

3. Tanto la entidad depositaria como la sociedad gestora están facultadas para revocar en cualquier momento el nombramiento de la entidad depositaria, siempre que ello tenga lugar por escrito con una antelación de tres meses. Dicha revocación solo tendrá efecto una vez que la sociedad gestora haya encomendado, con la autorización de la autoridad de supervisión bancaria competente, las funciones de depositaria a otra entidad bancaria y esta haya aceptado las obligaciones y funciones inherentes a dicho cargo. Entretanto, la anterior entidad depositaria deberá seguir cumpliendo con todas sus obligaciones y funciones para proteger los intereses de los partícipes.

Artículo 4 Directrices generales de la política de inversión

Los objetivos y la política de inversión del fondo se describen en la parte especial del folleto de venta. El fondo se rige por los siguientes principios y restricciones generales de inversión, siempre y cuando no se especifique otra cosa en la parte especial del folleto de venta.

A. Inversiones

a) El fondo puede invertir en valores e instrumentos del mercado monetario que coticen oficialmente o se negocien en un mercado organizado.

b) El fondo puede invertir en valores e instrumentos del mercado monetario que se negocien en otro mercado organizado reconocido que se encuentre abierto al público y cuyo funcionamiento se desarrolle de forma ortodoxa dentro de un Estado miembro de la Unión Europea.

c) El fondo puede invertir en valores e instrumentos del mercado monetario admitidos a negociación en una bolsa de un Estado no perteneciente a la Unión Europea o que se negocien en otro mercado organizado de ese mismo país que sea reconocido, se encuentre abierto al público y cuyo funcionamiento se desarrolle de forma ortodoxa.

d) El fondo puede invertir en valores e instrumentos del mercado monetario de emisiones nuevas, siempre que:

- las condiciones de suscripción incluyan la obligación de solicitar la admisión a negociación oficial en una bolsa o en otro mercado organizado reconocido, que se encuentre abierto al público y cuyo funcionamiento se desarrolle de forma ortodoxa, y
- su admisión tenga lugar antes del transcurso de un año desde la emisión.

e) El fondo puede invertir en participaciones de organismos de inversión colectiva en valores mobiliarios a que se refiere la Directiva OICVM o de otros organismos de inversión colectiva a que se refiere el artículo 1, párrafo 2, primer y segundo guiones, de la Directiva OICVM estén o no situados en un Estado miembro de la Unión Europea, siempre que:

- estos otros organismos de inversión colectiva estén autorizados conforme a normas legales que los supediten a un mecanismo de supervisión que la CSSF considere equivalente al que establece el derecho comunitario, y siempre que se asegure suficientemente la cooperación entre las autoridades;
- el nivel de protección de los partícipes de los otros organismos de inversión colectiva sea equivalente al de los partícipes de un organismo de inversión colectiva en valores mobiliarios y, en especial, siempre que las normas sobre segregación de activos del fondo, empréstitos, préstamos y ventas al descubierto de valores mobiliarios e instrumentos del mercado monetario sean equivalentes a los requisitos de la Directiva OICVM;
- se informe de la actividad comercial de los otros organismos de inversión colectiva en un informe semestral y otro anual para permitir la evaluación de los activos y los pasivos, los ingresos y las operaciones durante el periodo de referencia;
- las condiciones de contratación o los estatutos del organismo de inversión colectiva en valores mobiliarios o de los demás organismos de inversión colectiva cuyas participaciones se prevea adquirir no autoricen a invertir, en total, más del 10% de sus activos en participaciones de otros organismos de inversión colectiva en valores mobiliarios u otros organismos de inversión colectiva.

f) El fondo puede invertir en depósitos en entidades de crédito que sean a la vista o tengan derecho a ser retirados, con vencimiento no superior a doce meses, a condición de que la entidad de crédito tenga su domicilio social en un Estado miembro de la Unión Europea o, si su domicilio social está situado en un Estado no perteneciente a la Unión Europea, a condición de que esté sujeta a unas normas cautelares que la CSSF considere equivalentes a las que establece el derecho comunitario.

g) El fondo puede invertir en instrumentos financieros derivados ("derivados"), incluidos los instrumentos equivalentes que requieren pago en efectivo, negociados en un mercado organizado de los referidos en las letras (a), (b) y (c), o instrumentos financieros derivados no negociados en una bolsa ("derivados OTC"), a condición de que:

   – el activo subyacente consista en instrumentos de los mencionados en el presente párrafo, índices financieros, tipos de interés, tipos de cambio o divisas que se correspondan con la política de inversión;
   – las contrapartes de las operaciones con derivados OTC sean entidades sujetas a supervisión y pertenezcan a las categorías aprobadas por la CSSF, y
   – los derivados OTC estén sujetos a una evaluación diaria fiable y verificable y puedan venderse, liquidarse o saldarse mediante una operación compensatoria en cualquier momento, a su valor justo y por iniciativa del fondo.

h) El fondo puede invertir en instrumentos del mercado monetario no negociados en un mercado organizado y que habitualmente se negocian en el mercado monetario que sean líquidos y tengan un valor que pueda determinarse con precisión en todo momento, en tanto la emisión o el emisor de dichos instrumentos estén, en sí, regulados con fines de protección de los inversores y del ahorro, y siempre que estos instrumentos:

   – sean emitidos o estén garantizados por una administración central, regional o local, el banco central de un Estado miembro de la Unión Europea, el Banco Central Europeo, la Unión Europea o el Banco Europeo de Inversiones, un país no perteneciente a la Unión Europea o, cuando se trate de un Estado federal, por uno de los miembros integrantes de la federación, o bien por un organismo público internacional al que pertenezcan uno o más Estados miembros de la Unión Europea;
   – sean emitidos por una empresa cuyos valores se negocien en los mercados organizados contemplados en las letras (a), (b) o (c);
   – sean emitidos o estén garantizados por una entidad sujeta a supervisión cautelar conforme a los criterios definidos en la legislación comunitaria, o por una entidad sujeta y que actúe con arreglo a unas normas cautelares que, a juicio de la CSSF, sean, como mínimo, tan rigurosas como las establecidas en la normativa comunitaria, o
   – sean emitidos por otras entidades pertenecientes a las categorías aprobadas por la CSSF, siempre que las inversiones en estos instrumentos dispongan de una protección de los inversores similar a la prevista en los guiones primero, segundo o tercero y siempre que el emisor sea una empresa cuyo capital propio ascienda al menos a 10 millones de euros y presente y publique sus cuentas anuales de conformidad con las disposiciones de la Cuarta Directiva 78/660/CEE o una entidad que, dentro de un grupo de empresas que incluya una o varias empresas cotizadas en bolsa, se encargue de la financiación del grupo, o sea una entidad dedicada a la colocación en el mercado de instrumentos de titulización que se beneficie de líneas de crédito para garantizar la liquidez.

i) Sin perjuicio del principio de diversificación de riesgos, el fondo podrá invertir hasta el 100% de sus activos en emisiones diferentes de valores mobiliarios e instrumentos del mercado monetario emitidas o garantizadas por un Estado miembro de la Unión Europea, por sus corporaciones territoriales, por un país miembro de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), el G20 o Singapur, o por organismos internacionales de carácter público de los que formen parte uno o varios Estados miembros de la Unión Europea, siempre que el fondo invierta en valores correspondientes a, por lo menos, seis emisiones diferentes, sin que los valores de una misma emisión puedan exceder el 30% del importe total de sus activos.

j) El fondo no podrá invertir en metales preciosos ni en certificados que los representen. Si en la política de inversión del fondo se hace especial referencia a esta disposición, esta restricción no se aplicará a los certificados 1:1 cuyo activo subyacente sea una única materia prima o un único metal precioso y que cumplan los requisitos sobre valores del artículo 2 de la Directiva europea 2007/16/CE y el artículo 1, párrafo 34, de la ley de 2010.

B. Límites de inversión

a) Se puede invertir hasta un máximo del 10% del patrimonio neto del fondo en valores o instrumentos del mercado monetario de un mismo y único emisor.

b) No se podrá invertir más del 20% del patrimonio neto del fondo en depósitos de un mismo organismo.

c) El riesgo de fallidos frente a una contraparte en operaciones con derivados OTC y operaciones con derivados OTC efectuadas a fin de gestionar eficazmente la cartera no podrá ser superior al 10% del patrimonio neto del fondo cuando la contraparte sea una de las entidades de crédito a las que se refiere la letra (f) del párrafo A. En otros casos, el límite no podrá superar el 5% del patrimonio neto del fondo.

d) El valor total de los valores mobiliarios y los instrumentos del mercado monetario de los emisores en los que el fondo invierta más del 5% de su patrimonio neto no podrá superar el 40% del valor del patrimonio neto del fondo.

   Este límite no se aplicará a los depósitos ni a las transacciones con derivados OTC realizados con entidades financieras supeditadas a supervisión cautelar.

   Sin perjuicio de los límites individuales establecidos en las letras (a), (b) y (c) del párrafo B, el fondo no podrá invertir en un mismo organismo un valor superior al 20% de su patrimonio neto en una combinación formada por:

   – valores mobiliarios o instrumentos del mercado monetario emitidos por este organismo;
   – depósitos en dicho organismo;
   – derivados OTC adquiridos a este organismo.

e) El límite del 10% citado en la letra (a) del párrafo B se elevará hasta un 35% como máximo y el límite citado en la letra (d) del párrafo B no será de aplicación cuando los valores mobiliarios o los instrumentos del mercado monetario sean emitidos o garantizados:

   – por un Estado miembro de la Unión Europea o por sus corporaciones territoriales;
   – por un Estado no perteneciente a la Unión Europea;
   – por un organismo internacional de carácter público del que formen parte uno o varios Estados miembros de la Unión Europea.

f) El límite citado en la letra (a) del párrafo B se elevará desde el 10% hasta un 25% y el límite citado en la letra (d) del párrafo B no será de aplicación en el caso de determinadas obligaciones cuando

   – estas hayan sido emitidas por una entidad de crédito que tenga su domicilio social en un Estado miembro de la Unión Europea y esté sometida por norma legal a una supervisión pública especial pensada para proteger a los titulares de las obligaciones;

– los importes resultantes de la emisión de estas obligaciones se inviertan, conforme a derecho, en activos que, durante la totalidad del periodo de validez de las obligaciones, puedan cubrir las fianzas asociadas a las obligaciones, y
– en caso de insolvencia del emisor, los activos financieros mencionados se utilicen de forma prioritaria para reembolsar el principal y pagar los intereses acumulados.

Si el fondo invierte más de un 5% de sus activos en obligaciones de esta naturaleza emitidas por un mismo emisor, el valor total de esta inversión no podrá ser superior al 80% del valor del patrimonio neto del fondo.

g) Los límites fijados en las letras (a), (b), (c), (d), (e) y (f) del párrafo B no podrán ser acumulados y, por consiguiente, las inversiones en valores mobiliarios o instrumentos del mercado monetario emitidos por una misma entidad, o en depósitos o instrumentos derivados constituidos por esta entidad, no podrán bajo ningún concepto sobrepasar en total el 35% del patrimonio neto del fondo.

El fondo podrá invertir hasta un 20% en valores mobiliarios e instrumentos del mercado monetario de un mismo grupo de empresas.

Las sociedades que pertenecen al mismo grupo de empresas a efectos de la elaboración de las cuentas anuales consolidadas según se define en la Directiva 83/349/CEE o de conformidad con las normas contables reconocidas internacionalmente, se considerarán un solo emisor a efectos del cálculo de los límites de inversión previstos en el presente artículo.

h) El fondo podrá invertir hasta un 10% como máximo de su patrimonio neto en valores mobiliarios e instrumentos del mercado monetario diferentes de los previstos en el párrafo A.

i) Por norma general, el fondo podrá invertir hasta un 10% como máximo de su patrimonio neto en participaciones de otros organismos de inversión colectiva en valores mobiliarios o de otros organismos de inversión colectiva mencionados en la letra (e) del párrafo A, siempre que no se disponga otra cosa en la parte especial del folleto de venta.

No obstante lo anterior, y en consonancia con las normas y requisitos del capítulo 9 de la ley de 2010, el fondo podrá invertir en calidad de fondo subordinado, al menos, el 85% de su patrimonio en participaciones de otro OICVM (o de sus subfondos) que sea reconocido conforme a la Directiva OICVM y no sea él mismo un fondo subordinado ni posea participaciones de otro fondo subordinado.

Cuando se invierta en participaciones de otros organismos de inversión colectiva en valores mobiliarios o de otros organismos de inversión colectiva, los activos de dicho organismo no se tendrán en cuenta a los efectos de los límites máximos fijados en las letras (a), (b), (c), (d), (e) y (f) del párrafo B.

j) De no producirse la admisión en uno de los mercados mencionados en las letras (a), (b) o (c) del párrafo A dentro del plazo de un año, las nuevas emisiones tendrán la consideración de valores e instrumentos del mercado monetario no cotizados y habrán de computarse a los efectos del límite de inversión contemplado para esos activos.

k) La sociedad gestora no podrá adquirir para ningún fondo de inversión gestionado por ella que se encuentre dentro del ámbito de aplicación de la parte I de la ley de 2010 o de la Directiva OICVM acciones a las que corresponda un derecho de voto que le permita ejercer una influencia considerable en la dirección del emisor de dichas acciones.

El fondo puede adquirir como máximo:

– el 10% de acciones sin derecho a voto de un mismo emisor;
– el 10% de obligaciones de un mismo emisor;
– el 25% de participaciones de un mismo fondo o subfondo de un fondo paraguas;
– el 10% de instrumentos del mercado monetario de un mismo emisor.

Los límites de inversión previstos en los guiones segundo, tercero y cuarto podrán no ser respetados en el momento de la adquisición si en ese momento no puede calcularse el importe bruto de las obligaciones o de los instrumentos del mercado monetario o el importe neto de las participaciones emitidas.

l) Los límites de inversión mencionados en la letra (k) no se aplicarán a:

– Los valores mobiliarios y los instrumentos del mercado monetario emitidos o garantizados por un Estado miembro de la Unión Europea o por sus corporaciones territoriales.
– Los valores mobiliarios y los instrumentos del mercado monetario emitidos o garantizados por un Estado no perteneciente a la Unión Europea.
– Los valores mobiliarios y los instrumentos del mercado monetario emitidos por organismos internacionales de carácter público de los que formen parte uno o varios Estados miembros de la Unión Europea.
– Las acciones poseídas por el fondo en el capital de una sociedad de un Estado no perteneciente a la Unión Europea que invierta sus activos mayoritariamente en títulos de emisores radicados en dicho Estado, siempre que, en virtud de la legislación de ese país, tal participación constituya para el fondo la única posibilidad de invertir en títulos de emisores de ese Estado. Sin embargo, esta excepción solo se aplicará si la sociedad del Estado no perteneciente a la Unión Europea respeta en su política de inversión los límites establecidos en las letras (a), (b), (c), (d), (e), (f), (g), (l) y (k) del párrafo B. En caso de superarse estos límites, se aplicará mutatis mutandis el artículo 49 de la ley de 2010.
– Las acciones poseídas por una sociedad o sociedades de inversión en el capital de filiales que realicen solamente determinadas actividades de gestión, asesoría o comercialización en el país donde la filial está situada con respecto a la recompra de participaciones a petición de los titulares y exclusivamente por cuenta de esta sociedad o sociedades de inversión.

m) Sin perjuicio de los límites de inversión fijados en las letras (k) y (l) del párrafo B, los límites máximos previstos en las letras (a), (b), (c), (d), (e) y (f) de dicho párrafo ascenderán a un máximo del 20% para la inversión en acciones u obligaciones del mismo emisor cuando el objetivo de la política de inversión sea reproducir o reflejar la composición de cierto índice o un índice mediante apalancamiento. Para ello será imprescindible que:

– la composición del índice esté suficientemente diversificada;
– el índice constituya una referencia adecuada para el mercado al que corresponda;
– el índice se publique de manera apropiada.

El límite aquí fijado será del 35% siempre que lo justifiquen circunstancias excepcionales en el mercado, en particular, en los mercados organizados en los que predominen especialmente determinados valores mobiliarios o instrumentos del mercado monetario. Una inversión hasta este límite máximo solo está permitida para un único emisor.

n) El riesgo global asociado a los derivados no debe sobrepasar el valor neto global del fondo. El riesgo se calculará teniendo en cuenta el valor de mercado de los valores subyacentes, el riesgo de fallidos de la contraparte, los futuros movimientos del mercado y el plazo de liquidación de las posiciones.

Como parte de su política de inversión y dentro de los límites mencionados en la letra (g) del párrafo B, el fondo podrá invertir en derivados siempre que el riesgo global de los activos subyacentes no supere los límites de inversión establecidos en las letras (a), (b), (c), (d), (e) y (f) del párrafo B.

Cuando el fondo invierta en derivados basados en un índice, dichas inversiones no se acumularán a los efectos de los límites establecidos en las letras (a), (b), (c), (d), (e) y (f) del párrafo B.

Cuando un valor mobiliario o un instrumento del mercado monetario incluyan un derivado, este se tendrá en cuenta a la hora de cumplir con los límites de inversión.

o) El fondo podrá además invertir hasta un 49% de sus activos en recursos líquidos. En casos excepcionales se permitirá que los recursos líquidos superen de forma provisional el 49% de la cartera, siempre y cuando esto esté justificado en interés de los partícipes.

C. Excepción a los límites de inversión

a) El fondo no tendrá que aplicar los límites de inversión cuando se ejerzan derechos de suscripción vinculados a valores mobiliarios o instrumentos del mercado monetario que formen parte de su patrimonio.

b) Siempre respetando el principio de la diversificación de riesgos, el fondo podrá no aplicar los límites de inversión establecidos durante los seis meses siguientes a la fecha de su autorización.

D. Créditos

Ni la sociedad gestora ni la entidad encargada de la custodia podrán suscribir créditos por cuenta del fondo. Sin embargo, el fondo podrá adquirir divisas mediante un tipo de préstamo paralelo (back to back).

A pesar de lo dispuesto en el párrafo anterior, el fondo podrá suscribir créditos de hasta un 10% de su patrimonio siempre que se trate de créditos a corto plazo.

Ni la sociedad gestora ni la entidad encargada de la custodia podrán conceder créditos por cuenta del fondo ni avalar a terceros.

Lo dispuesto anteriormente no impide que adquieran los valores mobiliarios, instrumentos del mercado monetario u otros instrumentos financieros que no hayan sido enteramente desembolsados.

E. Ventas al descubierto

No podrán realizar ventas al descubierto de valores mobiliarios, instrumentos del mercado monetario u otros instrumentos financieros a que se refieren las letras (e), (g) y (h) del párrafo A ni las sociedades gestoras ni los depositarios que actúen por cuenta de un fondo de inversión.

F. Cargas

El patrimonio del fondo solo podrá ser pignorado, transmitido, cedido o gravado de cualquier otro modo a efectos de garantía en tanto sea exigido en una bolsa o en un mercado organizado, o venga determinado por otras condiciones contractuales o disposiciones legales imperativas.

Artículo 5 Clases de participación

La sociedad gestora puede ofrecer a los inversores de forma discrecional una o más clases de participación.

Todas las clases de participación del fondo se invertirán conjuntamente en consonancia con los objetivos de inversión de este, aunque podrán diferenciarse especialmente en lo relativo a la estructura de comisiones, las disposiciones acerca del importe mínimo para la suscripción inicial y las posteriores suscripciones, la divisa, la política de reparto de dividendos, los requisitos que deben cumplir los inversores u otras características.

Artículo 6 Cálculo del valor liquidativo por participación

1. El valor de cada participación se expresa en euros (la "moneda del fondo"), siempre que el folleto de venta no indique para las posibles clases de participación una moneda distinta de esta (moneda de la clase de participación). Dicho valor será calculado todos los días hábiles bancarios en Luxemburgo ("día de valoración"), siempre que en el folleto de venta no se disponga otra cosa.

El cálculo se efectuará mediante la división del valor del patrimonio neto del fondo por el número de participaciones en circulación existentes en el día de valoración. En caso de que se ofrezcan clases de participación en el fondo, el valor de inventario neto por participación se calculará por separado para cada clase de participación emitida. El patrimonio neto del fondo será calculado con arreglo a los siguientes criterios:

a) Los valores o instrumentos del mercado monetario que coticen en una bolsa serán computados a la última cotización disponible.

b) Aquellos valores o instrumentos del mercado monetario no cotizados en una bolsa, pero que sean negociados en otros mercados de valores organizados, serán computados a una cotización que no podrá ser inferior al precio ofrecido ni superior al precio demandado al tiempo de la valoración, y que sea considerada por la sociedad gestora como una cotización que responde a la situación del mercado.

c) En caso de que tales cotizaciones no respondieran a la situación del mercado, o no pudiera determinarse la cotización de los activos distintos de los mencionados en los apartados (a) y (b), dichos valores o instrumentos del mercado monetario se computarán, del mismo modo que todos los demás activos financieros, a su respectivo valor de mercado, que será establecido por la sociedad gestora con arreglo al principio de buena fe y a las reglas de valoración generalmente reconocidas y susceptibles de auditoría.

d) Los recursos líquidos serán valorados a su valor nominal más los intereses.

e) Los depósitos a plazo fijo podrán valorarse a su tasa de rentabilidad, siempre que medie entre la sociedad gestora y la entidad depositaria un contrato en virtud del cual los depósitos a plazo fijo puedan retirarse en cualquier momento y la tasa de rentabilidad sea equivalente al valor realizable.

f) Todos los activos financieros no expresados en la moneda del fondo serán convertidos a la misma a la última cotización media de las divisas.

g) La fijación de los precios de los derivados que emplee el fondo será realizada habitualmente por el auditor de una forma clara y comprensible y estará sujeta a un control sistemático. Los criterios establecidos para la fijación de los precios de los derivados permanecerán invariables durante la vigencia de cada uno de los derivados.

h) Los credit default swaps se valorarán por el valor actual de sus flujos de capital futuros corregidos por el riesgo de fallidos, bajo consideración de las convenciones de mercado normalizadas. Los swaps de tipos de interés se valorarán a su valor de mercado, que se determinará teniendo en consideración la respectiva curva de rentabilidades. Los demás swaps se valorarán a un precio de mercado razonable, determinado según un método establecido de buena fe por parte de la sociedad gestora y reconocido por el auditor del fondo.

i) Las participaciones de un fondo destino contenidas en el fondo serán valoradas al último precio de reembolso fijado disponible.

2. En relación con el fondo se gestionará una cuenta de compensación de rendimientos.

3. En el caso de las solicitudes de reembolso masivas que no puedan ser atendidas por el fondo con sus recursos líquidos y la utilización del crédito permitida, la sociedad gestora podrá determinar el valor liquidativo por participación sobre la base de las cotizaciones del día de valoración en que la sociedad proceda a efectuar las ventas de activos necesarias, en cuyo caso regirá lo mismo para las solicitudes de suscripción que se hubieran presentado simultáneamente.

Artículo 7 Suspensión del cálculo del valor liquidativo por participación

La sociedad gestora está facultada para suspender provisionalmente el cálculo del valor liquidativo por participación siempre y cuando concurran circunstancias que hagan necesaria dicha suspensión y cuando la suspensión, atendidos los intereses de los partícipes, resulte justificada, en particular:

– Durante el tiempo que permanezca cerrada una bolsa u otro mercado organizado en los que se negocie una parte sustancial de los valores o instrumentos del mercado monetario del fondo (salvo fines de semana o festivos), o se hubiera suspendido o restringido la negociación en dicha bolsa o en el mercado organizado correspondiente.
– En situaciones de emergencia, cuando la sociedad gestora no pueda disponer de las inversiones del fondo o le resulte imposible transferir libremente el contravalor de las compras o ventas de activos o efectuar debidamente el cálculo del valor liquidativo.

Los inversores que hubieran solicitado el reembolso de sus participaciones serán inmediatamente informados de la suspensión del cálculo del valor liquidativo, así como de su subsiguiente reanudación. Tras la reanudación se abonará a los inversores el precio de reembolso vigente en ese momento.

La suspensión del cálculo del valor liquidativo por participación se publicará **en la página web de la sociedad gestora** y de acuerdo con las disposiciones del país en el que se distribuya el fondo.

Artículo 8 Suscripción y reembolso de participaciones del fondo

1. Todas las participaciones del fondo gozan de los mismos derechos. Si la sociedad gestora decide emitir clases de participación, todas las participaciones de la misma clase gozarán de los mismos derechos. Las participaciones del fondo serán formalizadas en certificados globales. No existe derecho alguno a la expedición de títulos de participación físicos.

2. La emisión y el reembolso de participaciones se harán efectivos en la sociedad gestora y en cualquier oficina de caja.

3. Se emitirán participaciones todos los días de valoración al precio de suscripción, que equivale al valor liquidativo por participación más, en su caso, una prima de suscripción de hasta el 3% en beneficio de la sociedad gestora. La sociedad gestora puede entregar la prima de suscripción a entidades de intermediación en concepto de compensación por los servicios de distribución prestados. El precio de suscripción puede verse incrementado por comisiones u otras cargas aplicables en los respectivos países de distribución. Pueden emitirse cuotas de participación, en cuyo caso tendrá que especificarse en el folleto de venta el número concreto de decimales con el que se emiten. Las cuotas de participación autorizan a participar proporcionalmente de los posibles repartos de dividendos.

4. Los partícipes tienen derecho a reclamar en cualquier momento el reembolso de sus participaciones. El precio de reembolso equivale al valor liquidativo por participación menos una comisión de reembolso de, como máximo, el 2,5% en beneficio de la sociedad gestora. Asimismo, el precio de reembolso puede verse reducido por comisiones u otras cargas aplicables en los respectivos países de distribución.

5. La sociedad gestora podrá rescatar participaciones unilateralmente previo pago del precio de reembolso, siempre y cuando lo estime conveniente en interés de la totalidad de los partícipes o para salvaguardar la sociedad gestora o el fondo.

Artículo 9 Restricciones a la emisión de participaciones

1. La sociedad gestora podrá denegar discrecionalmente en cualquier momento una solicitud de suscripción, restringir o aplazar provisionalmente, o suspender definitivamente, la emisión de participaciones, así como rescatar participaciones previo pago del precio de reembolso, siempre y cuando lo estime conveniente en interés de los partícipes, sea de interés público o tenga por objeto la salvaguarda del fondo o de los partícipes. En el caso anterior, la sociedad gestora o la oficina de caja procederán inmediatamente a la devolución de las cantidades abonadas en virtud de las solicitudes de suscripción que aún no se hubieran llevado a efecto.

2. La suspensión de la suscripción de participaciones se publicará **en la página web de la sociedad gestora** y de acuerdo con las disposiciones del país en el que se distribuya el fondo.

Artículo 10 Restricciones al reembolso de participaciones

1. La sociedad gestora estará facultada para suspender el reembolso de participaciones cuando así lo requieran determinadas circunstancias extraordinarias y cuando dicha suspensión esté justificada en interés de los partícipes.

2. La sociedad gestora, previa autorización de la entidad depositaria, estará facultada para no efectuar reembolsos de elevada cuantía hasta que se hayan vendido sin demora los correspondientes activos financieros del fondo.

3. La sociedad gestora o la oficina de caja solo estarán obligadas al pago en tanto no existan disposiciones legales que prohíban la transferencia del precio de reembolso al país del solicitante, como pudieran ser, por ejemplo, disposiciones legales sobre divisas u otras circunstancias ajenas al ámbito de influencia de la sociedad gestora o la oficina de caja.

4. La suspensión del reembolso de participaciones se publicará **en la página web de la sociedad gestora** y de acuerdo con las disposiciones del país en el que se distribuya el fondo.

Artículo 11 Ejercicio contable y auditoría de cierre de ejercicio

El ejercicio contable comienza el 1 de enero y finaliza el 31 de diciembre de cada año.

El cierre de ejercicio del fondo será supervisado por un auditor, cuya designación corresponderá a la sociedad gestora.

Artículo 12 Costes y servicios percibidos

El fondo abona a la sociedad gestora una comisión total de, como máximo, un 0,85% anual sobre el patrimonio neto del fondo calculado sobre la base del valor de inventario neto determinado el día de valoración. La cuantía de la comisión total figura en la parte especial del folleto de venta. Por regla general, la comisión total se retira del fondo a final de mes. Con esta comisión se costean en particular los gastos de administración, gestión del fondo, distribución (si procede) y entidad depositaria.

Aparte de la comisión total, se le pueden cargar al fondo los siguientes gastos:

– Los impuestos con los que se grave el patrimonio del fondo o el fondo en sí (en especial el impuesto de suscripción), así como los impuestos que los costes de gestión y de depósito pudieran originar.

– Los gastos generados en relación con la adquisición y la enajenación de activos financieros.
– Los costes extraordinarios (por ejemplo, costas procesales) que tengan como fin salvaguardar los intereses de los partícipes del fondo; la decisión de adopción de costes recae sobre la sociedad gestora y ha de estar expresamente recogida en el informe anual.
– Los gastos de información de los inversores del fondo por medio de un soporte de datos permanente, a excepción de los gastos de información en caso de fusiones de fondos y de medidas relacionadas con errores producidos al calcular el valor liquidativo por participación o en caso de infringir los límites de inversión.

Además, también podrá abonarse una comisión de rendimiento cuya cuantía figura igualmente en la respectiva parte especial del folleto de venta.

Inversión en participaciones de fondos destino

La inversión en fondos destino puede conllevar una duplicación de los costes, ya que se generan comisiones tanto a nivel del fondo como a nivel de los fondos destino. En relación con la adquisición de participaciones de fondos destino, se cargarán a los inversores del fondo, directa o indirectamente, los siguientes tipos de comisiones:

– la comisión de gestión o comisión total del fondo destino;
– las comisiones de rendimiento del fondo destino;
– las primas de suscripción y las comisiones de reembolso del fondo destino;
– los suplidos devengados del fondo destino;
– otros costes.

En los informes anuales y semestrales se publican las primas de suscripción y las comisiones de reembolso que se le han cargado al fondo en el periodo del informe por la adquisición y el reembolso de participaciones de fondos destino. Asimismo, en los informes anuales y semestrales se publica la comisión que cualquier otra sociedad le haya cobrado al fondo en concepto de comisión de gestión o comisión total por las participaciones de fondos destino mantenidas en el fondo.

Si el patrimonio del fondo se invierte en participaciones de un fondo destino gestionado directa o indirectamente por la misma sociedad gestora o por otra sociedad vinculada a la sociedad gestora por una gestión o un control comunes o por una participación relevante directa o indirecta, ni la sociedad gestora ni la otra sociedad le cobrarán al fondo comisión alguna por la suscripción o el reembolso de participaciones de ese otro fondo.

La parte de la comisión de gestión o de la comisión total atribuible a las participaciones de fondos asociados (duplicación del gasto o método diferencial) figura en la parte especial del folleto de venta.

Los ingresos derivados de la utilización de operaciones de préstamo de valores y de repo deben revertir por lo general al patrimonio del fondo, tras descontar los costes operativos directos e indirectos. La sociedad gestora se reserva el derecho de cobrar una comisión por la iniciación, la preparación y la puesta en marcha de dichas transacciones. En concreto, la sociedad gestora recibirá por entablar, preparar y poner en marcha operaciones de préstamo de valores (incluidas las operaciones de préstamo de valores sintético) y operaciones de repo por cuenta del fondo una comisión global sobre los ingresos obtenidos con estas operaciones cuya cuantía concreta se establece en la parte general del folleto de venta. La sociedad gestora soportará los costes que se originen en relación con la preparación y la puesta en marcha de estas operaciones, incluyendo las posibles comisiones de terceros (por ejemplo, los costes de transacción que deban abonarse a la entidad depositaria y los costes por el uso de sistemas de información especiales para garantizar la mejor ejecución).

Artículo 13 Destino de los rendimientos

1. La sociedad gestora decide si se realiza un reparto o una acumulación de dividendos. En caso de distribuir dividendos, la sociedad gestora determina asimismo si se procede al reparto y en qué cuantía. Al dividendo podrán concurrir tanto el rendimiento neto ordinario como las ganancias de capital realizadas. Además, también podrán incorporarse al dividendo los incrementos de valor no realizados, así como las ganancias de capital procedentes de ejercicios anteriores y demás activos, siempre que el patrimonio neto del fondo no quede por debajo del importe mínimo conforme al artículo 23 de la ley de 2010. Los dividendos se abonarán sobre las participaciones emitidas en la fecha de distribución de aquellos. Los dividendos podrán adoptar, total o parcialmente, la forma de participaciones gratuitas. Las posibles fracciones residuales se podrán pagar en metálico o abonar en cuenta. Los rendimientos que no hayan sido reclamados dentro de los plazos señalados en el artículo 18 caducarán en beneficio del fondo.

2. La sociedad gestora podrá decidir dividendos provisionales en consonancia con las disposiciones legales del fondo.

Artículo 14 Modificaciones del reglamento de gestión

1. La sociedad gestora podrá modificar en cualquier momento, total o parcialmente, el reglamento de gestión con el consentimiento de la entidad depositaria.

2. Las modificaciones del reglamento de gestión deben ser depositadas en el Registro Mercantil y de Sociedades y entrarán en vigor inmediatamente después de su depósito, si no se dispone lo contrario. Se publicará una nota sobre el depósito en el Registro Mercantil y de Sociedades (RESA).

Artículo 15 Publicaciones

1. Los precios de suscripción y de reembolso pueden consultarse en el domicilio de la sociedad gestora y en cualquier oficina de caja. Además, los precios de suscripción y de reembolso se publicarán en los medios apropiados (por ejemplo, internet, sistemas de información electrónicos, periódicos, etc.) de cada país en el que se distribuyan las participaciones.

2. La sociedad gestora confeccionará en relación con el fondo un informe anual debidamente auditado, así como un informe semestral, con arreglo a las disposiciones legales del Gran Ducado de Luxemburgo.

3. El folleto de venta, los datos fundamentales para el inversor y el reglamento de gestión, así como los informes anual y semestral del fondo, se encuentran a disposición de los partícipes de forma gratuita en el domicilio de la sociedad gestora y en cualquier oficina de caja.

Artículo 16 Disolución del fondo

1. El fondo está constituido por tiempo indefinido.

2. Sin perjuicio de lo mencionado en el punto 1, la sociedad gestora podrá disolver el fondo en cualquier momento, siempre que no se disponga lo contrario en la parte especial del folleto de venta. La sociedad gestora podrá optar por disolver el fondo si dicha disolución se considera necesaria o conveniente, teniendo en cuenta los intereses de los partícipes, para salvaguardar los intereses de la sociedad gestora o en interés de la política de inversión.

3. La disolución del fondo será obligatoria en los casos previstos por la ley.

4. De acuerdo con las disposiciones legales, la sociedad gestora publicará la disolución del fondo en el Registro Mercantil y de Sociedades (RESA) y en un mínimo de dos diarios de amplia difusión, siendo por lo menos uno de ellos un diario luxemburgués, y seguirá las disposiciones del país en el que se distribuyan las participaciones.

5. Al disolverse el fondo se suspenderá la emisión de participaciones. Siempre que la sociedad gestora no determine algo diferente, también se suspenderá en ese momento el reembolso de participaciones. En caso de que la sociedad gestora decidiera seguir permitiendo reembolsos, se garantizará el trato equitativo a todos los partícipes.

6. La entidad depositaria repartirá entre los partícipes del fondo el producto de la liquidación con arreglo al derecho que les corresponda, en su caso una vez deducidos los gastos de liquidación y los honorarios que procedan, a instancias de la sociedad gestora o, en su caso, de los liquidadores designados por esta o por la entidad depositaria de común acuerdo con las autoridades de supervisión bancaria. Los importes correspondientes al producto neto de la liquidación que a la conclusión del procedimiento de liquidación no hayan sido retirados por los partícipes serán consignados por la entidad depositaria en la Caisse de Consignation de Luxemburgo a favor de los partícipes beneficiarios, donde caducarán al vencimiento del plazo legal establecido para su reclamación en caso de no ser retirados.

7. Los partícipes no podrán solicitar la disolución ni la división del fondo, así como tampoco sus herederos ni sucesores jurídicos.

Artículo 17 Fusión

1. El fondo podrá ser integrado en cualquier otro fondo (fusión) por decisión de la sociedad gestora.

2. La sociedad gestora también puede decidir la fusión de clases de participación dentro del fondo. Dicha fusión dará lugar a que los partícipes de la clase de participación que se disuelve reciban participaciones de la clase absorbente, cuyo número se calculará con arreglo a la relación entre los valores liquidativos por participación de las clases afectadas en el momento de la fusión más, en su caso, una compensación fraccionaria.

3. La fusión se publicará en un diario luxemburgués y de acuerdo con las disposiciones del país en el que se distribuya el fondo.

4. Sin perjuicio de otras disposiciones diferentes, la fusión se ejecutará como si se disolviera el fondo absorbido y se transfirieran al mismo tiempo todos sus activos financieros al fondo absorbente, en consonancia con las disposiciones legales. A diferencia de la disolución propiamente dicha del fondo (artículo 16), los partícipes del fondo absorbido recibirán en este caso participaciones del fondo absorbente, cuyo número se calculará con arreglo a la relación entre los valores liquidativos por participación de los fondos afectados en el momento de la incorporación más, en su caso, una compensación fraccionaria.

5. Antes de la fusión, los partícipes del fondo tienen la posibilidad de retirarse de este mediante el reembolso de sus participaciones al precio de reembolso en el plazo de un mes tras la publicación de la fusión por parte de la sociedad gestora.

6. El proceso de fusión será supervisado por los auditores del fondo.

Artículo 18 Prescripción y plazo de presentación

1. Los créditos que los partícipes ostenten frente a la sociedad gestora o la entidad depositaria dejarán de ser judicialmente exigibles tras el transcurso de cinco años desde el nacimiento del derecho, sin perjuicio de la regulación contenida en el párrafo 6 del artículo 16.

2. El plazo de presentación de los cupones de dividendo es de cinco años.

Artículo 19 Derecho aplicable, jurisdicción e idioma válido

1. El reglamento de gestión del fondo está sujeto al derecho luxemburgués. Lo mismo rige para las relaciones jurídicas entre los partícipes y la sociedad gestora. El reglamento de gestión se encuentra depositado en el Juzgado de Primera Instancia de Luxemburgo. Cualquier controversia jurídica que se suscite entre los partícipes, la sociedad gestora y la entidad depositaria estará sujeta a la jurisdicción del juzgado competente de la demarcación jurisdiccional de Luxemburgo en el Gran Ducado de Luxemburgo. La sociedad gestora y la entidad depositaria están facultadas para someterse ellas mismas, así como al fondo, a la jurisdicción y al derecho de cada uno de los países en que se distribuyan sus participaciones, siempre que se trate de los derechos de los partícipes residentes en el país correspondiente, así como de asuntos relacionados con el fondo.

2. El tenor literal alemán de este reglamento de gestión tiene carácter normativo. La sociedad gestora podrá, en relación con las participaciones del fondo que sean vendidas a inversores en los respectivos países, declarar vinculantes para sí misma y para el fondo las traducciones a los idiomas de aquellos países en los que esté autorizada la venta pública de dichas participaciones.

Dirección y gestión

Sociedad gestora, administración central, entidad de transferencias, entidad de registro y centro principal de distribución

DWS Investment S.A.
2, Boulevard Konrad Adenauer
1115 Luxemburgo, Luxemburgo

Consejo de Vigilancia

Nikolaus von Tippelskirch
Presidente
DWS Management GmbH,
Frankfurt/Main

Stefan Kreuzkamp
DWS Investment GmbH,
Frankfurt/Main

Frank Krings
Deutsche Bank Luxembourg S.A.,
Luxemburgo

Dr. Matthias Liermann
DWS Investment GmbH,
Frankfurt/Main

Holger Naumann
DWS Investment GmbH,
Frankfurt/Main

Claire Peel
DWS Management GmbH,
Frankfurt/Main

Consejo de Administración

Manfred Bauer
Presidente
DWS Investment S.A.,
Luxemburgo

Nathalie Bausch
DWS Investment S.A.,
Luxemburgo

Dr. Stefan Junglen
DWS Investment S.A.,
Luxemburgo

Barbara Schots
DWS Investment S.A.,
Luxemburgo

Gestor del fondo

DWS Investment GmbH
Mainzer Landstraße 11–17
60329 Frankfurt/Main, Alemania

Entidad depositaria

State Street Bank International GmbH
Luxembourg Branch
49, Avenue John F. Kennedy
1855 Luxemburgo, Luxemburgo

Auditor

KPMG Luxembourg, Société Coopérative
39, Avenue John F. Kennedy
1855 Luxemburgo, Luxemburgo

Oficinas de información y de caja

Luxemburgo
Deutsche Bank Luxembourg S.A.
2, Boulevard Konrad Adenauer
1115 Luxemburgo, Luxemburgo

Fecha: 06/01/2020

DWS Investment S.A.
2, Boulevard Konrad Adenauer
1115 Luxemburgo, Luxemburgo
Tel.: +352 4 21 01-1
Fax: +352 4 21 01-900
www.dws.com